



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

**“LA EXTENSIÓN DEL CONVENIO ARBITRAL A PARTES NO
SIGNATARIAS Y SU RELACIÓN CON EL PRINCIPIO DE RELATIVIDAD DE
LOS CONTRATOS EN EL DISTRITO DE JESÚS MARÍA, 2013”**

PRESENTADO POR:

BR. ROLANDO ENRIQUE QUINCHO ARRIBASPLATA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

LIMA, PERÚ

2013

Dedicatoria

***A mis padres por haberme
inculcado valores y enseñar con
ejemplo, a mis familiares por su
comprensión incondicional y a
mí enamorada Sofía por su
apoyo y motivación constante.***

AGRADECIMIENTOS

Deseo expresar mis más sinceras muestras de agradecimiento:

A la Universidad Alas Peruanas, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, por el soporte institucional brindado para el desarrollo de este trabajo.

A mis asesores Dr. Jorge Eduardo Muñoz Ramírez y Dra. Francis Ibarquen Cueva, no sólo por permanentes revisiones que sirvieron para realizar la presente investigación, sino también por su profesionalismo y apoyo para la culminación del presente trabajo y por el tiempo que dedicaron a esta investigación.

RESUMEN

La presente investigación denominada: “La extensión del convenio arbitral a partes no signatarias y su relación con el Principio de Relatividad de los Contratos en el distrito de Jesús María, 2013”, tuvo como objetivo determinar la relación que existe entre la Extensión del convenio arbitral a partes no signatarias y el principio de relatividad de los contratos, en el distrito de Jesús María, 2013

El método de investigación fue descriptivo, diseño correlacional. La muestra estuvo constituida por 40 Abogados especialistas en Arbitraje de Lima. Mediante la técnica de la encuesta se elaboró y aplicó un cuestionario, para recoger información sobre: La extensión del convenio arbitral a partes no signatarias y su relación con el Principio de Relatividad de los Contratos.

Finalmente que existe una relación significativa positiva entre La extensión del convenio arbitral a partes no signatarias y su relación con el Principio de Relatividad de los Contratos, en el distrito de Jesús María, 2013

PALABRAS CLAVES: Extensión, convenio arbitral, partes no signatarias, Principio de Relatividad, Contratos.

ABSTRAC

This research entitled: "The extension of the arbitration agreement to non-signatories and their relationship with the Principle of Relativity of Contracts, in Lima, in 2013", aimed to determine the relationship between the extension of the arbitration agreement to parts non-signatory and the principle of relativity of contracts, in Jesus Maria, Year 2013 ".

The research method was descriptive, correlational design. The sample consisted of 40 lawyers specializing in Arbitration. By the technique of the survey was developed and administered a questionnaire to collect information on: The extension of the arbitration agreement to non-signatories and their relationship with the Principle of Relativity of Contracts.

Finally there is a significant positive relationship between the extent of the arbitration agreement to non-signatories and their relationship with the Principle of Relativity of Contracts, Jesus Maria, 2013.

KEY WORDS: Extension, arbitration agreement, non-signatories, Principle of Relativity, Contracts.

ÍNDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
RESUMEN	iv
ABSTRACT	v
ÍNDICE	vi
INTRODUCCIÓN	10
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	
1.1 Descripción de la Realidad Problemática	13
1.2 Delimitación de la Investigación	22
1.2.1 Social	22
1.2.2 Espacial	23
1.2.3 Temporal	23
1.3 Formulación del Problema.	23
1.3.1 Problema Principal.	23
1.3.2 Problemas Específicos	23
1.4 Objetivos de la Investigación.	24
1.4.1 Objetivo General	24
1.4.2 Objetivos Específicos	24
1.5 Justificación de la Investigación	24
1.5.1 Justificación Teórica	24
1.5.2 Justificación Práctica	24
1.5.3 Justificación Metodológica	25
1.6 Limitaciones de la Investigación	25

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1	Antecedentes de la Investigación	28
2.1.1.	Antecedentes Internacionales	28
2.1.2.	Antecedentes Nacionales	32
2.2	Bases Teóricas	36
2.2.1	Fundamentos Teóricos de la Extensión del Convenio Arbitral a Partes no Signatarias	36
2.2.1.1	Definición	36
2.2.1.2.	Dimensiones	38
2.2.1.2.1.	Buena Fe	38
2.2.1.2.1.1.	Concepto	38
2.2.1.2.1.2.	Buena Fe Subjetiva	40
2.2.1.2.1.3.	Buena Fe Objetiva	41
2.2.1.2.1.4.	Buena Fe Contractual	42
2.2.1.2.1.5.	Buena Fe en el Arbitraje	43
2.2.1.2.2.	Consentimiento	46
2.2.1.2.3.	Modelo Teórico	54
2.2.1.2.3.1.	Orígenes del Arbitraje	54
2.2.1.2.3.2.	Definición de Arbitraje	56
2.2.1.2.3.3.	Naturaleza Jurídica del Arbitraje	58
2.2.1.2.3.4.	Naturaleza Jurídica del Convenio Arbitral	64
2.2.1.2.3.5.	Tercero y Parte No Signataria	65
2.2.1.3.	Medición de la variable	67
2.2.2	Fundamentos Teóricos del Principio de Relatividad de los Contratos	67
2.2.2.1	Definición	67
2.2.2.2	Dimensiones	68

2.2.2.2.1. Autonomía Privada	68
2.2.2.2.1.1. La Libertad de contratar	70
2.2.2.2.1.2. La Libertad contractual	70
2.2.2.2.2. Pacta Sunt Servanda	71
2.2.2.3. Medición de la Variable	72
2.3 Bases Legales	73
2.4 Definición de Términos Básicos	75
 CAPÍTULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES	
3.1 Hipótesis General.	80
3.2 Hipótesis Especifica	80
3.3 Variables	80
3.3.1 Operacionalización de Variables	81
 CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	
4.1 Diseño de Investigación	84
4.2 Tipo y Nivel de Investigación.	85
4.2.1 Tipo de Investigación.	85
4.2.2 Nivel de Investigación.	85
4.3 Enfoque de la investigación	85
4.4 Método de la Investigación	85
4.5 Población y Muestra de la Investigación.	86
4.5.1 Población	87
4.5.2 Muestra	87
4.6 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.	
4.6.1 Técnicas	88
4.6.2 Instrumentos	89
4.6.3 Criterios de validez y Confiabilidad de los instrumentos	89

CAPÍTULO V: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	
5.1. Descripción	95
5.1.1. Hipótesis General	95
5.1.1.1. Discusión de la Hipótesis General	95
5.1.2. Hipótesis Específica I	97
5.1.2.1. Discusión de la Hipótesis Específica I	98
5.1.3. Hipótesis Específica II	99
5.1.3.1. Discusión de la Hipótesis Específica II	99
CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
6.1. Conclusiones	102
6.2. Recomendaciones	103
FUENTES DE INFORMACIÓN	104
ANEXOS:	
- Anexo 1: Matriz de Consistencia.	
- Anexo 2: Instrumentos .	
- Anexo 3: Validación de instrumentos	

INTRODUCCIÓN

La presente investigación titulada: “La Extensión del Convenio Arbitral a Partes no Signatarias y su relación con el principio de relatividad de los contratos, en el distrito de Jesús María, 2013”, tuvo como objetivo determinar la relación entre la Extensión del Convenio Arbitral a Partes no Signatarias y el principio de relatividad de los contratos, en el distrito de Jesús María, 2013

La presente investigación consta de cinco capítulos:

En el Capítulo I: Planteamiento del problema, describimos la realidad problemática relacionada con la Extensión del Convenio Arbitral a Partes no Signatarias y su relación con el principio de relatividad de los contratos, señalamos la delimitación de la investigación, formulamos los problemas de la investigación, planteamos los objetivos de la investigación, la justificación y las limitaciones de la investigación.

En el Capítulo II: Marco Teórico, comentamos los antecedentes de la investigación vinculados a la Extensión del Convenio Arbitral a Partes no Signatarias y su relación con el principio de relatividad de los contratos, las bases teóricas que sustentan cada una de las variables, las bases legales que regulan el problema y la definición de términos básicos citados en la presente investigación.

En el Capítulo III: Hipótesis y variables, planteamos las hipótesis y variables, así como la operacionalización de las variables del problema.

En el Capítulo IV: Metodología de la investigación, desarrollamos el diseño, tipo y nivel de la investigación, así como el enfoque y métodos utilizados en la investigación, la población y muestra estudiada, señalamos también las técnicas e instrumentos de recolección de datos y finalmente, indicamos los criterios de validez y el criterio de confiabilidad de los instrumentos a través de una prueba de confiabilidad.

En el Capítulo V: Análisis e Interpretación de los resultados, se esboza la presentación del estudio de campo realizado a los sujetos informantes con su respectivo análisis de datos y la contrastación de las hipótesis respectivas.

Además de las conclusiones y recomendaciones, referencias bibliográficas y los respectivos anexos considerados.

CAPÍTULO I
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la Realidad Problemática

La globalización de las transacciones comerciales, y la mundialización del comercio internacional, trae consigo el surgimiento de conflictos entre los sujetos que intervienen, los mismos que debido a su importancia no son sometidos al fuero jurisdiccional (Poder Judicial), y es por ello que los operadores económicos se inclinan por la utilización de métodos alternativos de solución de controversias, entre estos, el que resalta es el arbitraje.

Hasta iniciado los años noventa del siglo pasado, los Estados de América Latina habían sido renuentes en adoptar los diferentes mecanismos alternativos de solución de conflictos, y principalmente al arbitraje debido a la percepción de que estos eran utilizados como mecanismos de dominación por parte de intereses foráneos.

Esto trajo como consecuencia que los países latinoamericanos realizarán una política de proteccionismo comercial que durante los ochenta rigió en nuestro continente. Adicionalmente, debe indicarse que los Estados se negaban a reconocer una justicia foránea, con respecto a la presencia de Tribunales Arbitrales extranjeros, y que lamentablemente en ejercicio del *ius imperium* impedían el cauce normal de las actuaciones arbitrales internacionales.

No obstante ello, y como todo en el mundo no es estático, en los años siguientes se evidenció no sólo un notable desarrollo de la institución del Arbitraje como método alternativo de solución de controversias, sino que también de una mayor especialización de los árbitros, así como de los operadores jurídicos involucrados.

Estando así las cosas, el país que experimentó un mayor crecimiento en la utilización del Arbitraje, en el aspecto internacional, ha sido México, esto debido a la influencia de los EE.UU.

Por otro lado, en esta parte del continente, Argentina, Colombia, Perú y Venezuela también hemos registrado un sustancial impulso.

Sin embargo, las instituciones arbitrales con mayor importancia, tales como; la Cámara de Comercio de Santiago y el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, seguida de México y Lima, son las primeras que modernizaron sus servicios de solución de controversias.

Estas iniciativas como las descritas fueron acogidas por la Asociación Iberoamericana de Cámaras de Comercio (AICO), que además de servir de plataforma de información acerca de los aspectos relacionados con la reactivación de los Centros de Arbitraje y Conciliación, comprometió a los directivos de las Cámaras de Comercio del área a la eficiente prestación de estos servicios como aportación esencial del sector privado al desarrollo económico y la inserción de la economía de sus respectivos países en la globalización.

Y, es que efectivamente, el Arbitraje es de tal importancia que los agentes económicos evitan someter sus controversias al fuero jurisdiccional de sus propios Estados, lo cual evidencia pues, una clara desconfianza hacia el sistema de justicia tradicional, más aun cuando sobre la discusión o la eventual decisión final, están involucrados millones de dólares.

Ahora bien, es importante hacer referencia a un Informe elaborado por la Universidad Queen Mary de Londres, titulado: “International Arbitration: Corporate attitudes and practices 2008”, elaborado en conjunto con la School of International Arbitration y la consultora PriceWaterhouseCoopers, el cual resalta la relevancia del arbitraje, elaborado principalmente por los asesores jurídicos de grandes empresas transnacionales. Uno de los resultados de este estudio es que el 80% expresa su satisfacción por este sistema, mientras que el otro dato estadístico, es que las instituciones que administran arbitraje en el mundo han visto incrementado los procesos de arbitrajes internacionales que administran.

Ahora bien, el Arbitraje al ser un medio alternativo de resolución de conflictos, nos permite evitar recurrir al Poder Judicial para que resuelva nuestro conflicto de intereses. Se caracteriza por ser un procedimiento privado, por el que las partes, haciendo ejercicio del “principio de la autonomía privada”, convienen en someter determinada controversia a una o varias personas imparciales

(árbitros), a las que autorizan para que resuelvan esta controversia mediante una decisión definitiva y obligatoria para las partes, el Laudo.

Sin embargo, como hemos señalado en el párrafo precedente, es muy importante que las partes hayan expresado su consentimiento de someter sus diferencias al Arbitraje, y es que una vez pactado el mismo, cada parte está vinculada por dicho pacto.

Ahora bien, en el Perú, y a propósito de la dación de la Nueva Ley de Arbitraje, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1071 y publicado el 28 de junio de 2008, es innegable el desarrollo de la evolución del Arbitraje, el mismo que va a la par con el auge de nuestra economía.

“El arbitraje es muy importante por cuanto –en principio– descongestiona mucho al Poder Judicial y, por ende, le ahorra recursos al Estado en la administración de justicia. Además, el impacto del arbitraje en la economía es notorio, dado que todos los contratos que celebra el Estado para la provisión de bienes, servicios u obras incluyen un convenio arbitral (y si no está expresamente pactado, se entiende incorporado un convenio arbitral establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado). En efecto, el hecho de que las controversias sean resueltas por tribunales arbitrales, garantiza y da mayor estabilidad a las inversiones en nuestro país y ello se ve reflejado en la economía”, Castillo (2012, entrevista del Diario Expreso consultada por internet el 23/09/2013).

No obstante ello, en la actualidad y a propósito del desarrollo del Arbitraje no sólo en nuestro país, sino que también alrededor del mundo globalizado, se han suscitado una serie de cuestionamientos con respecto a la eficacia de este medio alternativo de solución de conflictos, sobre todo cuando en el inicio del Arbitraje y con la decisión final “Laudo” y/o el Acta de instalación del Arbitraje, se incluyen a partes no signatarias o mal llamados “terceros”, que en principio no expresaron su consentimiento de someterse al mismo.

En efecto, es importante resaltar la evolución de nuestro Producto Bruto Interno (PBI) según la figura que mostramos a continuación:

Tabla 01

Resultado de Consulta Múltiple

Consulta por Tema

6 resultados encontrados de consulta múltiple

Para los Años seleccionados : 2013, 2012, 2011, 2010, 2009, 2008

Cuadro de Resultados de Consulta Múltiple (por Mes)

Ficha Técnica 

Producto Bruto Interno (Millones de nuevos soles a precios de 1994)												
Año	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
2008	14,955.42	15,003.48	15,264.01	16,558.87	17,054.60	16,656.89	16,342.89	15,718.63	15,754.50	16,099.84	15,725.89	16,231.59
2009	15,383.66	15,016.37	15,659.18	16,267.02	17,171.23	16,183.03	16,148.77	15,679.61	15,783.50	16,332.85	16,316.50	17,052.12
2010	15,978.20	15,867.68	17,057.51	17,768.50	18,681.24	18,133.30	17,619.89	17,133.89	17,366.30	17,718.54	17,980.67	18,580.45
2011	17,513.77	17,194.68	18,378.76	19,131.56	20,053.53	19,139.06	18,812.71	18,443.26	18,319.40	18,715.47	18,836.96	19,764.20
2012	18,469.12	18,388.90	19,425.61	20,010.43	21,486.04	20,562.53	20,231.06	19,639.47	19,467.78	19,993.32	20,110.71	20,616.47
2013	19,653.68	19,290.19	19,885.94	21,528.82	22,517.12	21,467.98	21,144.48					

Fuente : Instituto Nacional de Estadística e Informática

 Rotar Cuadro

De la Tabla N° 01, podemos advertir que nuestra economía nacional está viviendo un constante crecimiento a los largos de estos últimos cuatro años.

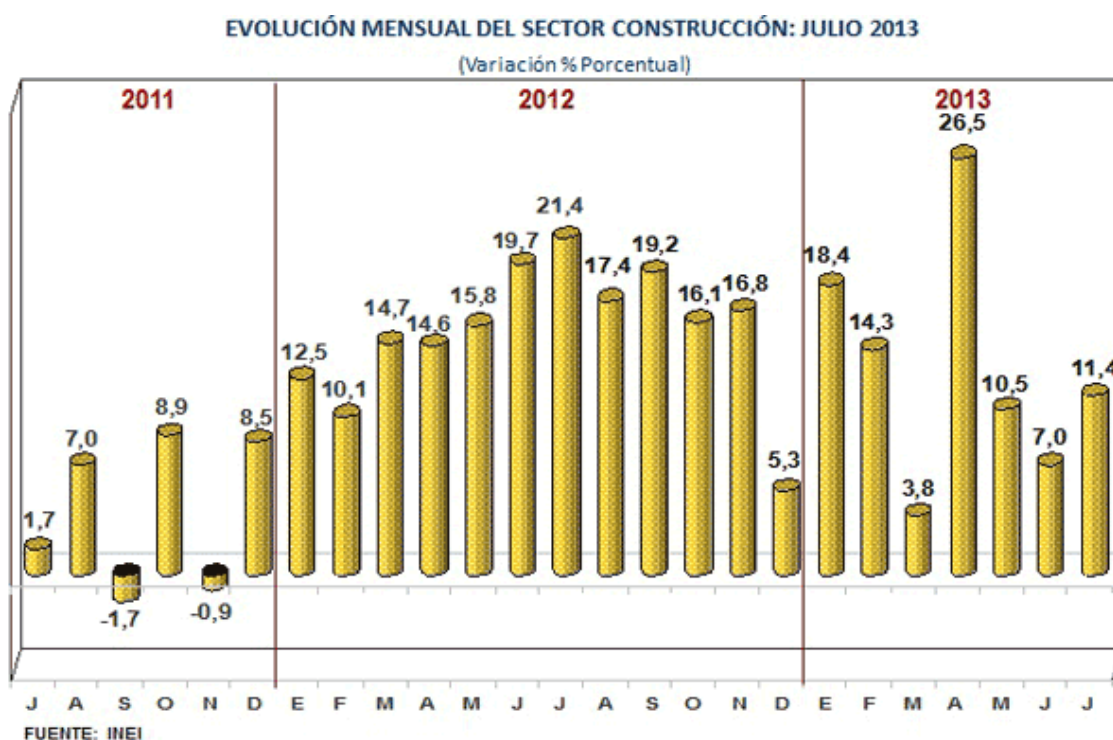
Así, no podemos dejar de resaltar que en la actualidad nuestro País está pasando por un auge económico que es incluso tomado como ejemplo en otros países. Existen varios factores y/o parámetros que han contribuido con este crecimiento constante, tales como: minería, hidrocarburos, infraestructura y construcción, entre otros.

Del mismo modo, es importante señalar que aquello que nos hace más competitivos como país –exigencia casi inherente con el desarrollo económico– es sin lugar a duda, la manera en cómo se solucionan los conflictos entre los particulares, así, el Arbitraje es la institución por excelencia que en los últimos diez años ha experimentado un desarrollo considerable, en comparación con la solución de los conflictos entre privados, y esto se debe principalmente a la especialidad de los árbitros.

...la actividad arbitral en estos diez años ha sido intensa, hemos experimentado una evolución significativa de una práctica cerrada y rudimentaria del arbitraje a una práctica de mercado con una amplia variedad de oferta de servicios de instituciones y árbitros y una demanda creciente de arbitrajes en diversos sectores..., según Rubio (2007, p. 8).

Precisamente, en Lima, se está suscitando un constante crecimiento del sector construcción, dentro del cual, existe un sub sector especializado en la edificación de viviendas familiares, multifamiliares, así como de Conjuntos Habitacionales que no sólo contribuyen con el desarrollo económico del país sino que también coadyuvan con mejorar la calidad de vida de las personas; precisamente este sub sector se denomina “Inmobiliario”.

Figura 01



De la Figura N° 01, podemos observar el desarrollo del sector construcción, sin embargo, no solo se han incrementado la cantidad de proyectos de edificación de conjuntos habitacionales y/o residenciales sino que también los problemas relacionados con los agentes o partes intervinientes en este sector.

En este sector de la construcción existen una serie de agentes, que en algunos casos incluye, una extensiva red de compañías, cada una de estas con una determinada responsabilidad para la prestación a su cargo, sin embargo, nadie puede negar que estas están en constante comunicación para poder trabajar en conjunto y poder arribar a un mismo objetivo: la construcción de una obra.

De hecho, en los contratos de construcción, puede presentarse el caso de un propietario que contrata a una empresa constructora para realizar una obra, y esta subcontrata algunos servicios y/o partidas determinadas con subcontratistas y proveedores, evidenciándose aquí una pluralidad de partes.

De otro lado, podemos encontrar que la empresa constructora puede representar a una sola empresa o en todo caso puede formar parte de un grupo de compañías, a través de un joint venture o consorcio, con lo cual estaríamos ante un caso de pluralidad de partes.

Del mismo modo, podemos encontrarnos frente a contratos paralelos, en donde el propietario contrata a un arquitecto o ingeniero para diseñar el proyecto, y a una empresa administradora para que no sólo pueda supervisar el mismo, sino que también guiar los trabajos que pueda realizar la empresa constructora, así como el contrato de financiamiento para cubrir con los costos de los trabajos a realizar.

Obviamente, estos tipos de contratos de construcción constantemente requieren del uso de mejores tecnologías para realizar los trabajos, con lo cual también podríamos encontrar la transferencia de tecnología, licencias, el diseño del funcionamiento de maquinarias, el desarrollo de software y otros factores que puedan incrementar la complejidad del proyecto. Es importante mencionar que la mayoría de los contratos de construcción implican más de un período anual, con lo cual, se debe tomar en cuenta también aspectos relacionados con el clima, y las dificultades que esto puede causar.

El método alternativo de solución de controversias elegido por los agentes intervinientes de este sector es el Arbitraje. Es durante el inicio o desarrollo del mismo, se presenta la preocupación para los Árbitros y los operadores jurídicos determinar e identificar el “consentimiento” de aquellos agentes intervinientes en estos tipos de relaciones jurídicas relacionados con los contratos de construcción que sin haber firmado o suscrito literalmente un contrato de obra, se puede desprender o inferir su “consentimiento” o voluntad de someterse a Arbitraje, para efectos de que el convenio arbitral se extienda a partes no signatarias, artículo 14º del D. Leg. Nº 1071, Nueva Ley de Arbitraje.

A propósito del comentario respecto a las competencias de un juez y un árbitro para extender el convenio: *“En el arbitraje, la multiplicidad de partes en una o varias relaciones jurídicas vinculadas o la multiplicidad de relaciones jurídicas aun entre dos únicas partes plantean importantes dificultades. Esas dificultades se presentan porque a diferencia de la jurisdicción estatal de fuente legal y obligatoria la arbitral es de base contractual y depende de la existencia de una voluntad inequívoca de todas las partes de someterse a la decisión de los árbitros”*. Caivano (2007, p. 67).

En nuestro ordenamiento jurídico la nueva Ley de Arbitraje, la cual es reconocida como una de las mejores en América Latina, no sólo porque recoge importantes conceptos y doctrinas recogidas por el Arbitraje Comercial Internacional, sino que también establece nuevas formas de expresar e inferir el “consentimiento” distintas a las ya reconocidas por la Teoría Contractual Tradicional.

Y es que precisamente, es de advertir que el artículo 14º de la Nueva Ley de Arbitraje Peruana, cuyo tenor es el siguiente:

“Artículo 14º.- Extensión del convenio arbitral a partes no signatarias

*El convenio arbitral se extiende a aquellos cuyo **consentimiento** de someterse a arbitraje, según la **buena fe**, se determina por su participación activa y de manera determinante en la negociación, celebración, ejecución o terminación del contrato que comprende el convenio arbitral o al que el convenio esté relacionado. Se extiende también a quienes pretendan derivar derechos o beneficios del contrato, según sus términos”*. El resaltado es nuestro.

Así, se puede colegir que la nueva regulación permite la posibilidad de que personas: “partes no signatarias” o mal llamados “terceros”, que no suscribieron un convenio arbitral puedan ser incorporados a un arbitraje, mediante la aplicación de este artículo, para lo cual en primer término, se debe verificar si efectivamente, existe o se puede deducir el “consentimiento”, a pesar de no haber suscrito necesariamente un convenio arbitral, generándose, la interrogante sobre si con esta permisibilidad de la norma se podría afectar el “principio de relatividad de los contratos” o efecto relativo de los contratos (*inter alios acta*), regulado en el artículo 1363º del Código Civil, así como, el principio de autonomía privada y el principio del pacta sunt Servanda, -el cual implica que las cláusulas contenidas en el contrato son ley entre las partes e implica que el incumplimiento de las obligaciones acordadas constituye una violación al pacto—, sobre todo cuando sabemos que la única manera, en principio, de formar parte del arbitraje es mediante la suscripción de un convenio arbitral, que en esencia, para nosotros, es un contrato, ya que mediante el mismo se crean obligaciones de hacer y no hacer para las partes intervinientes.

Ahora bien, y como consecuencia de lo mencionado anteriormente, las partes de un convenio arbitral no pueden desobligarse o desvincularse de someterse a arbitraje si es que así lo aceptaron mediante la expresión de su “consentimiento”.

“Desde el punto de vista legislativo, el artículo 14 es una novedad a nivel mundial. No existe ninguna otra ley o cuerpo normativo que recoja una norma como la indicada. Sin embargo no es una absoluta novedad porque los principios contenidos en la norma están recogidos en diversa jurisprudencia arbitral y judicial y en la doctrina, como veremos más adelante.

De acuerdo a la Exposición de Motivos de la LGA, el concepto de convenio arbitral se inspira en la Ley Modelo UNCITRAL con los aportes de la versión 2006 y que precisamente hace un desarrollo más abierto y da una mayor flexibilidad a dicho convenio. Y derivado de ello, la Ley peruana refleja la intención que toda interpretación del convenio arbitral se haga de manera extensiva, esto es favoreciendo la arbitrabilidad de las controversias”. Bullard (2011, p. 711)

Y es que efectivamente, resulta de tal importancia establecer con claridad si la parte no signataria, de quien se pretende forme parte del arbitraje, haya

expresado su consentimiento de someterse al mismo a efectos de que el Laudo no sea susceptible de ser anulado judicialmente, mediante el recurso de anulación.

Sin embargo, y de la lectura del antes mencionado artículo 14^o, es de advertir que en la última parte de este dispositivo normativo, se establece que puede extenderse el convenio arbitral a partes no signatarias cuando estas “pretendan derivar derechos y/o beneficios del contrato, según sus términos”.

Ahora bien, y como lo mencionamos anteriormente, la existencia de pluralidad de partes y en donde resulta de vital importancia determinar con un alto grado de certeza el “consentimiento” de una parte contratante, podemos encontrarlo en los contratos de construcción, y esto se puede complicar aún más cuando existen elementos internacionales en estas relaciones jurídicas, y es que se puede dar el caso que un contrato de financiamiento de un proyecto se haya celebrado con una entidad que domicilie en un país distinto al lugar en donde se lleven a cabo los trabajos de construcción, por ejemplo: El Banco Mundial.

También, podemos encontrarnos con el siguiente ejemplo: una constructora extranjera decide trabajar con su propio personal de casa o desea importar maquinaria para realizar ciertos trabajos. De hecho que para encontrarnos en esta situación, deben haberse celebrado un sinnúmero de contratos con partes extranjeras, lo cual podría implicar una serie de acciones legales en diversas jurisdicciones, bajo determinadas normas e interpretaciones distintas. Cabe resaltar, que todas estas acciones legales que puedan presentarse están relacionados con un mismo proyecto de construcción.

Así, es fácil comprender y percatarse de la cantidad de partes intervinientes que puedan estar involucradas en un contrato de construcción, *y que no necesariamente estas partes hayan firmado un solo contrato*, sino que existe una serie de contratos paralelos al contrato principal de construcción del proyecto.

Asimismo, cada una de estas partes intervinientes ocupan un lugar muy importante, en menor o mayor grado, con respecto al resultado final y objetivo común: la obra.

Existe una alta posibilidad que en el escenario descrito anteriormente, se pueda presentar una serie de desacuerdos que generalmente se convierten en importantes disputas, las mismas que de acuerdo con la práctica internacional en esta industria serán resueltas en un Arbitraje Internacional o nacional que se pueda desarrollar eventualmente en la Cámara de Comercio de Lima (CCL) o en la Cámara de Comercio Americana del Perú (AMCHAM), de aquí la importancia por establecer con certeza la intención y/o existencia del consentimiento para poder extender el convenio arbitral a partes no signatarias ya que el artículo 14 de nuestra nueva Ley de Arbitraje es una herramienta muy importante y novedosa para los operadores jurídicos que participan en un Arbitraje, pero que si es usado erróneamente puede causar serios inconvenientes que ocasionaría o pongan en tela de juicio la eficiencia del Arbitraje.

Por ello, resulta muy importante plantear el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la relación que existe entre la extensión del convenio arbitral a partes no signatarias y el Principio de Relatividad de los contratos, Distrito de Jesús María, Año 2013?

1.2 Delimitación de la Investigación

1.2.1 Social:

La presente investigación beneficiará a los alumnos, profesionales y abogados de la Universidad Alas Peruanas. Asimismo a todos aquellos que decidan someter sus controversias al Arbitraje, sea este un Arbitraje Ad-Hoc o Institucional, Único o Colegiado.

1.2.2 Espacial

La investigación sólo se realizó en la Ciudad de Lima, Distrito de Jesús María.

1.2.3 Temporal

La presente investigación titulada: “La extensión del convenio arbitral a partes no signatarias y la relación que existe con el Principio de Relatividad de los Contratos, Lima, se realizó entre los meses de setiembre a Diciembre del año 2013”.

1.3 Formulación del Problema

1.3.1 Problema Principal

¿Cuál es la Relación que existe entre la Extensión del convenio arbitral a partes no signatarias y el principio de relatividad de los contratos, en el distrito de Jesús María, 2013?

1.3.2 Problemas Específicos

¿Cuál es la relación que existe entre la Buena Fe y el principio de relatividad de los contratos, en el distrito de Jesús María, 2013?

¿Cuál es la relación que existe entre el Consentimiento y el principio de relatividad de los contratos, en el distrito de Jesús María, 2013?

1.4 Objetivos de la Investigación

1.4.1 Objetivo General

Determinar la relación que existe entre la Extensión del convenio arbitral a partes no signatarias y el principio de relatividad de los contratos en el distrito de Jesús María, 2013.

1.4.2 Objetivos Específicos

Establecer la relación que existe entre la Buena Fe y el principio de relatividad de los contratos, en el distrito de Jesús María, 2013

Establecer la relación que existe entre el Consentimiento y el principio de relatividad de los contratos en el distrito de Jesús María, 2013

1.5 Justificación de la Investigación

Nuestra investigación adquirió relevancia tomando en cuenta las siguientes justificaciones:

1.5.1. Justificación Teórica:

La presente investigación nos permitió obtener una mayor comprensión acerca de la relación que existe entre la Extensión del Convenio Arbitral a partes no signatarias y el Principio de Relatividad de los Contratos, Lima, año 2013.

Asimismo, el presente estudio se justificó teóricamente porque los conocimientos sobre las variables de la presente investigación coadyuvarán a incrementar el conocimiento científico.

1.5.2. Justificación Práctica:

Servirá de forma práctica a los abogados y operadores jurídicos que se encuentren no sólo inmersos en un proceso arbitral o estén involucrados en actuaciones arbitrales, sino que también para poder aplicar correctamente la extensión del convenio arbitral a partes no signatarias.

1.5.3. Justificación Metodológica:

Servirá a los investigadores para conocer los pasos que se deben tomar en cuenta para el proceso de metodología científica y reconocer que la investigación científica es uno de los caminos para lograr el tan anhelado desarrollo de nuestro país.

1.6 Limitaciones de la Investigación

1.6.1. Limitación a nivel espacial:

La presente investigación sólo se realizó en la ciudad de Lima, Distrito de Jesús María.

1.6.2. Limitación a nivel temporal:

El escaso tiempo para realizar la presente investigación.

1.6.3. Limitación a nivel económico:

Estuvo representada por nuestra falta de recursos económicos, pero que fueron solventados gracias a los apoyos familiares.

Asimismo, es menester señalar que el presente estudio también tuvo limitaciones en cuanto a los antecedentes bibliográficos, toda vez que no existen muchos textos referentes a la variable de estudio: Extensión del Convenio Arbitral a partes no signatarios, por ser un tema muy novedoso en nuestro país, sin embargo, esto fue superado por la consulta a textos y revistas jurídicas especializadas internacionales.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la Investigación

2.1.1. Antecedentes internacionales

Heredia (2013), en la Tesis titulada “Inclusión de Terceros No signatarios del Convenio Arbitral en el Arbitraje en Ecuador”, para optar el grado académico de Abogado en la Universidad San Francisco de Quito.

La realidad del sistema arbitral requiere una pronta flexibilización de este sistema al ser el mecanismo preferido por las partes para resolución de controversias de los negocios jurídicos a los que se ven involucrados. Por este motivo, a través de la presente tesina se analizó la necesidad de adaptar el régimen arbitral ecuatoriano permitiendo la extensión del alcance del convenio arbitral a aquellas partes que, pese a no haber convenido el arbitraje mediante un convenio escrito, su conducta presupone su ineludible aceptación de esta jurisdicción para dirimir los conflictos, y que además se verán directamente afectadas por el proceso arbitral que se lleve a cabo. Este trabajo de investigación concluyó que no se afecta la voluntad de las partes al incluir a un tercero no signatario, asimismo, señala que la normativa arbitral ecuatoriana no restringe la incorporación de terceros al Arbitraje, pero sí debe ser excepcional y analizada caso por caso.

Creemos que el presente trabajo es muy importante porque desarrolla los diversos casos reconocidos por la doctrina y jurisprudencia internacional en los cuales se permite la intervención de terceros al Arbitraje.

Irmgard (2012), en la Tesis titulada “When Are Non-Signatories Bound by the Arbitration Agreement in International Commercial Arbitration? Cuándo los no signatarios están obligados por un convenio arbitral en un Arbitraje Comercial Internacional?” para optar el grado de académico de LL.M. in

International Law – Investment, -Trade, and Arbitration en la Universidad de Santiago de Chile y Universidad de Heidelberg (para America Latina).

En esta tesis se refiere a los terceros no signatarios y analiza bajo qué circunstancias ellos podrían estar obligados por un convenio arbitral no suscrito estos. En primer lugar, desarrolla los efectos de la suscripción de un convenio arbitral, y luego analiza las diferentes teorías que eventualmente fundamentan la extensión del convenio arbitral a terceros o partes no signatarios.

Asimismo, hace referencia a la legislación de diferentes países y al tratamiento que las cortes ejercen sobre esta figura, al mismo tiempo que estudia las diversas reglas internacionales y los métodos o razones que sustentan su aplicación.

Concluye exponiendo las más recientes tendencias que existen sobre este tema y que son usados por los tribunales internacionales para incluir a los terceros no firmantes a un proceso arbitral.

El presente trabajo de investigación, nos ha servido de mucho para conocer la normativa internacional relacionado con nuestro tema de Tesis, y es que no sólo estudia los casos en que los se puede aplicar la extensión del convenio arbitral, sino que también alude a otras jurisdicciones para conocer en la actualidad la importancia de la extensión del convenio arbitral a partes no signatarias.

Guevara (2012), en la Tesis titulada “Las obligaciones internacionales del Estado del Ecuador y la nueva Constitución El principio *pacta sunt servanda* versus el principio *rebus sic stantibus*” para optar el grado académico de Abogado en la Universidad de San Francisco de Quito.

La presente tesina consiste en un análisis de los principios *pacta sunt servanda*, o sea la obligación internacional de cumplir con los tratados internacionales, y *rebus sic stantibus*, es decir, la idea de que es posible

dejar sin efecto un contrato si las circunstancias fácticas son diferentes de aquellas que se tuvieron al momento de celebrarse el contrato, de su relación entre ellos, y de las consecuencias de los mismos. Adicionalmente, se desarrolla el tema de la responsabilidad internacional de los Estados por sus obligaciones convencionales y se analiza las posibles repercusiones como consecuencia de los cambios constitucionales y política exterior del Ecuador, con ocasión de la denuncia de algunas cláusulas de un tratado bilateral de inversión.

El presente trabajo concluye afirmando que de ninguna manera puede afectarse el principio de *pacta sunt servanda*, en consecuencia no debe usarse el *rebus sic stantibus* como una excepción para incumplir un contrato o un tratado, lo que sí podría usarse como una razón para suspender la eficacia del mismo, mientras se realiza la enmienda al contrato o tratado.

Nos ha servido de mucho el desarrollo del principio contractual: *pacta sunt servanda*, toda vez que dicho principio es usado como una dimensión para el objeto de nuestra investigación.

Egas (2010), en la Tesis titulada “Algunas consideraciones sobre el convenio arbitral insuficiente: interpretación y alternativas”, para optar el grado académico de Abogado en la Universidad San Francisco de Quito.

La presente investigación proporcionó herramientas que sirven para resolver algunos problemas prácticos que surgen por la deficiente redacción del convenio arbitral. Para ello, se ha abordado el tema desde la óptica de la legislación ecuatoriana, junto con la convención de Nueva York, la Ley Modelo de la CNUDMI, precedentes internacionales y locales. En primer lugar, se desarrolla un análisis enfocado al tratamiento del convenio arbitral. En segundo lugar, se estudia los principios que ayudan a su interpretación para finalmente proponer algunas alternativas que conlleven a evitar que las partes celebren convenios incorrectos y generar

pautas útiles que faciliten las decisiones de los árbitros frente a convenios arbitrales insuficientes.

Este trabajo tiene mucha importancia, sobre todo con la redacción del convenio arbitral en donde se debe tener mucho cuidado, toda vez que de ello depende la inclusión de partes no signatarias a un eventual proceso arbitral.

Núñez (2007), en la Tesis titulada “Implicaciones de la aplicación del principio de autonomía de la voluntad en el comercio internacional” para optar el grado académico de Magister en Derecho con Mención en Derecho Internacional Económico en la Universidad Andina Simón Bolívar de Ecuador.

La presente tesis analizó el principio de autonomía de la voluntad, el cual es fundamental porque no solamente se manifiesta en la contratación, sino que constituye un pilar esencial de todo el ordenamiento social, pero sobre todo, responde de manera idónea a las tendencias de la economía actual. Por lo anterior, este trabajo busca exaltar la correspondencia existente entre la autonomía de la voluntad, como principio general, y la libertad contractual, manifestación del primero en el ámbito jurídico, y el comercio actual

Finalmente, se analiza la aplicación del principio en mención en el comercio internacional. La autonomía de la voluntad como fundamento económico ha jugado un rol muy importante en el desarrollo del comercio internacional. Con sus postulados y las facultades que otorga a los sujetos, ha permitido que el Derecho se adapte a las nuevas formas que el comercio ha adoptado con los cambios del contexto internacional. Sin este principio no habría sido posible responder a los nuevos desafíos que presenta la complejidad del mundo y sus múltiples interrelaciones.

El presente trabajo concluye reafirmando la importancia de este principio y que por ser el fundamento de la contratación, esto no implica desconocer

sus límites, lo que señala es que la libertad y la igualdad se deben conjugar para que no se excluyan.

Este trabajo ha sido de vital importancia para nuestro trabajo de investigación ya que nos permite profundizar los conocimientos sobre el principio de la buena fe, y que es utilizado en esta tesis como unas dimensiones de la variable de estudio.

2.1.2. Antecedentes nacionales

Zegarra (2013), en la Tesis Titulada “Rol del Amicus Curiae en los procedimientos Arbitrales del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI) referidos a las expropiaciones en los Países en Desarrollo”, para optar el grado académico de Magister en Derecho Internacional Económico en la Pontificia Universidad Católica del Perú.

La presente investigación estudió la intervención bajo la modalidad de amicus curiae en los procedimientos arbitrales de inversión seguidos ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI). La postura que se propone que lejos de ocasionar un perjuicio al inversionista y al procedimiento arbitral, los Amicus Curiae podrían contribuir a que los tribunales estén provistos de mayor información sobre la controversia, a fin de que se tome una decisión adecuada. Esta participación resultará relevante para los países en desarrollo, que no cuenten con los medios económicos y humanos suficientes para sustentar su defensa, en especial teniendo en cuenta los altos costos que requiere la participación en este tipo de procedimientos.

Esta investigación es muy interesante para nuestro trabajo de investigación toda vez que desarrolla la intervención en un procedimiento arbitral bajo la categoría distinta a parte no signataria y tercero, bajo la postura que este amicus curiae asiste al tribunal mediante la aportación

de fuentes adicionales de información sobre cuestiones de hecho o de derecho.

Chipana (2013), en la Tesis Titulada “Los Árbitros en la Ley de Arbitraje. Bases para una reforma del título III del Decreto Legislativo N° 1071”, para optar el grado académico de Abogado en la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Esta investigación analiza todos los aspectos que se relacionan con la figura del árbitro y ofrecer mayores elementos de juicio que permitan comprender, y en algunos casos mejorar, la importante labor que cumple en todo procedimiento arbitral. En tal sentido, se propone que el Árbitro debe observar y aplicar, a lo largo de todo el arbitraje, principios que garanticen igualdad y justicia para las partes. Entre estos principios y garantías se resaltan el de igualdad, de audiencia bilateral o contradicción, de independencia e imparcialidad, de motivación de las resoluciones, de lealtad y buena fe, de valoración de prueba, entre otros. Asimismo, plantea una reforma con respecto a la norma de arbitraje actual que regula el número de árbitros a falta de acuerdo de las partes.

En nuestra opinión, es muy importante ya que también se estudia el principio de autonomía privada, como fundamento para el nacimiento de un proceso arbitral, ya que si las partes no han consentido con el Arbitraje mal sería que se inicie el mismo, salvo el Arbitraje dispuesto por Ley, como es el caso de las controversias suscitadas dentro de las Contrataciones con el Estado.

Panduro (2011), en la Tesis titulada “Aplicación de las Instituciones Procesales en el Arbitraje”, para optar el grado académico de Abogado en la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Esta tesis desarrolla la posibilidad de aplicar instituciones procesales al Arbitraje, para lo cual señala que si bien el arbitraje tiene un desarrollo procesal reconocido por teorías jurídicas que explican su naturaleza, sin

embargo, ello no implica que se pueda equipar con el mismo porque no desarrolla en su interior dicha función jurisdiccional, debido a la existencia y preponderancia del principio de autonomía de la voluntad o privada que regula y envuelve al Arbitraje.

Concluye esta investigación señalando la posibilidad que el Árbitro pueda aplicar instituciones procesales durante las actuaciones arbitrales, pero que deberá tenerse en cuenta los principios y lógica propia del arbitraje.

Esta investigación tiene bastante relevancia en nuestra Tesis toda vez que analiza las definiciones en torno al Arbitraje y la finalidad que se persigue con esta institución, así como la estructura y regulación del mismo.

Galluccio y Mori (2011), en la Tesis titulada “El Juego De Las Mascaras: La Extensión Del Convenio Arbitral A Partes No Signatarias En El Caso De Los Grupos De Sociedades para optar el grado académico de Abogado en la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Esta investigación estudió la extensión del convenio arbitral pero en el caso de los Grupos de Sociedades, para lo cual explico la razón de la existencia de estos grupos de sociedades, tales como la preocupación de que uno de los negocios tenga un fracaso considerable y que esta repercute en los demás, es por ello que se crearon unidades económicas que albergan a distintas sociedades cada uno con un negocio distinto, de aquí su denominación de grupos económicos o de sociedades.

En este caso, la extensión se da cuando una empresa que forma parte de otra matriz, que en conjunto conforman un grupo económico, suscribe un convenio con otra totalmente distinta; sin embargo, ésta última pretende incluir en el proceso arbitral a la empresa matriz bajo la teoría de los Grupos de Sociedades quien a su vez apela a la individualidad jurídica de cada una de las sociedades y por tanto los actos de una no deberían obligar o afectar a otras.

Concluye esta investigación señalando que se debe el manto protector inherente a las sociedades y/o inherente a la separación individual de cada empresa que forma parte del grupo, aplicando la doctrina del levantamiento del velo societario al interior de los grupos de sociedades.

En nuestra opinión, debemos resaltar esta investigación ya que hemos coincidido cuando hacemos referencia a que la extensión del convenio arbitral tiene su fundamento en identificar el consentimiento implícito de someterse a Arbitraje bajo determinados supuestos de hecho y bajo el principio de la buena fe.

Ojeda (2011), “La Culpa In Contrahendo y la Responsabilidad Precontractual en el Código Civil”, para optar el grado académico de Magister en Derecho con Mención en Derecho Civil en la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Esta investigación estudia el tema de la responsabilidad precontractual y las consecuencias del actuar de los tratantes, la finalidad concreta del trabajo consistió en analizar el contenido, alcances y efectos de la culpa in contrahendo. Se concluye afirmando que la responsabilidad civil por culpa in contrahendo, sea por razón y causa de la ruptura injustificada de las negociaciones, o bien por consecuencia de la nulidad o anulabilidad de una determinada convención, cuyas motivaciones tienen su origen en aquellas conversaciones preparatorias del contrato implica una infracción al principio de buena fe, toda vez que implica una defraudada razonable confianza que una de las partes había puesto en la otra como consecuencia de su comportamiento.

En nuestra opinión, esta investigación nos ha permitido un estudio más profundo de la buena fe, que debe estar presente durante toda la vigencia del iter o relación contractual, es decir, antes, durante y en la ejecución de las prestaciones, que sin duda ha servido a nuestra investigación toda vez

que la buena fe es la base para inferir el consentimiento de ser sometido a un Arbitraje.

2.2 Bases Teóricas

2.2.1 Fundamentos Teóricos de la Extensión del Convenio Arbitral a Partes no Signatarias

2.2.1.1. Definición

En palabras de Santiestevan, se define a la Extensión del Convenio Arbitral como aquella: *...operación de inferencia jurídica que nos obliga, en primer lugar, a determinar el consentimiento de someterse a Arbitraje, según las reglas de la –buena fe, no por su expresión directa y concreta manifestada al suscribir el convenio sino sobre la base de supuestos de hecho previstos en la norma...* Santiestevan (2009, p. 43).

Adicionalmente, refiere, que para tal efecto, *...se debe analizar caso por caso, y se deberá partir del estudio de la conducta que se manifiesta en la realidad concreta para derivar de ella, vía inferencia lógica, la convicción que se conocía de la existencia del convenio arbitral y la manifestación del consentimiento tácito para someterse a Arbitraje...* Santiestevan (2009, p. 43).

Por otro lado, encontramos otra definición de Silva para quien: *“La posible extensión del convenio arbitral a personas no signatarias debe, en nuestro juicio, ser entendida como una mera aplicación de lo dispuesto en materia de obligaciones y contratos con el Código Civil Peruano, conforme al cual, en efecto, los contratos solo obligan y producen efectos entre las partes que han prestado su consentimiento”*. Silva (2010-2011, p. 54).

Asimismo, Lepervanche define a la extensión del convenio arbitral como aquellas *... situaciones en las cuales se entiende que personas,*

que a pesar de no haber firmado formalmente el convenio arbitral, deben verse obligadas por el mismo en virtud de que su participación en el conflicto originado, por el negocio que da origen al arbitraje fue o es de tal entidad que la justicia requiere de su presencia en el mismo; o que su participación en la formación del contrato fue igualmente de tal entidad que justifica su presencia en el proceso arbitral... (Lepervanche, 2011, p. 881).

Conejero señala que la extensión del convenio arbitral a partes no signatarias, obedece a solucionar cuestiones prácticas y es que *...Durante los últimos años, se ha registrado un aumento considerable en el número de procedimientos arbitrales en los que se han visto involucradas más de dos partes. Los esquemas contractuales actuales son el resultado de operaciones transnacionales complejas, estructuradas sobre la base de una multiplicidad de partes y de contratos que constituyen una sola transacción económica y que derivan en procedimientos arbitrales igual de complejos.*

En muchos casos, hay partes que intervienen en la ejecución del contrato o parte de él sin que hayan concurrido como partes formales del mismo mediante su firma y los derechos y obligaciones violados o incumplidos solo pueden ser perseguidos por o en contra de tales entidades. Por la misma razón, se ha llegado a sostener que el paradigma del arbitraje ha cambiado y se ha abandonado el modelo bipartito del procedimiento arbitral caracterizado por la presencia de un demandante y un demandado. Hoy el arbitraje puede apreciarse desde dos ópticas considerando las partes que intervienen en él: por un lado, como una institución bipolar, en que aún cuando hayan varias partes en cada polo, las partes pueden agruparse en demandantes y demandados por compartir un interés común, y por otro, como una institución multipolar en la que existen más de dos intereses divergentes, y en que la posibilidad de que una parte no signataria sea arrastrada al, o quiera tomar parte en el arbitraje aumenta. Conejero (2012-2013, p. 58).

En efecto la extensión del convenio arbitral a partes no signatarias, en primer lugar, implica la presencia de diversos agentes distintos a aquellos que suscribieron un convenio arbitral

o expresaron su consentimiento expreso de someterse a arbitraje, sin embargo, ello no es impedimento para incluir a personas que han consentido pero implícitamente su intención o voluntad de formar parte de los alcances del convenio arbitral, bajo determinados supuestos de hecho los cuales están previstos en la norma, esto con la finalidad de evitar la inclusión indiscriminada de personas totalmente ajenas a los alcances del convenio, he aquí la importancia de la buena fe como elemento rector para interpretar o inferir el consentimiento de someterse a Arbitraje.

2.2.1.2. Dimensiones

2.2.1.2.1. Buena Fe

2.2.1.2.1.1. Concepto

Según De La Puente... la buena fe no es una creación del legislador, que ha preestablecido su contenido, sino la adaptación de un principio inherente a la conducta de los hombres en la esfera más amplia de todas sus relaciones, pero que ha sido preciso regular para que sea susceptible de tener efectos jurídicos, convirtiéndola así en una buena fe civil. Quizá por eso RIPERT, en su afán de encontrar en la regla moral el fundamento de la conducta humana, dice que “la buena fe es uno de los medios utilizados por el legislador y los tribunales para hacer penetrar la regla moral en el derecho positivo... (De La Puente, 2000, p. 275-276).

En consideraciones generales, la buena fe al decir de Solarte... *No obstante su complejidad, es menester reconocer de antemano que la importancia de la buena fe es hoy en día de tal magnitud que ella es la base de un principio general de derecho, que incluso se ha llegado a calificar por la doctrina como “supremo” y “absoluto”... (Solarte, 2004, p. 284).*

Del mismo De Trazegnies, señala que: *...La buena fe dentro de su acepción clásica de honestidad fundamental, de razonable inocencia y de coherencia en la actuación es, sin duda, un principio esencial dentro del Derecho Moderno. Sin buena fe, el Derecho se convertiría en una vacilante regla de juego entre tahúres. El mercado es la búsqueda dinámica y, a veces agresiva, del propio interés; pero no puede funcionar normalmente sin una cierta lealtad clásica...* (De Trazegnies, 2007, p. 1615 y 1616).

Larenz, señala que la buena fe...*descansa en la consideración de que la convivencia social se conseguirá cuando la confianza que se deben dispensar las partes en una relación, no será defraudada sino, por el contrario, confirmada. "El imperativo de no defraudar la confianza dispensada y exigida halla su expresión en el Código Civil en la exigencia de observar la 'buena fe' es tenida en cuenta por el ordenamiento jurídico con una pluralidad de matices y de consecuencias...* (Larenz, 1978, p. 59).

Hasta lo ahora señalado respecto de la buena fe cuyo fundamento radica en la conducta o actitud honesta no se circunscribe al personalismo ético, esto respecto de cada sujeto, sino que por el contrario debe tener un elemento ético-social, la misma que se incorpora al ordenamiento por la vía de la buena fe.

En otras palabras la buena fe exige una actuación recta y honrada, lo cual implica una fuente de especiales deberes de conducta exigibles en cada caso particular, de acuerdo con la naturaleza de la relación jurídica y con la finalidad perseguida por los sujetos o partes.

La doctrina uniformemente considera que la buena fe, en sentido jurídico, se ha incorporado al derecho en dos sentidos: uno subjetivo, y otro objetivo.

2.2.1.2.1.2. Buena Fe Subjetiva

Al decir de López, se refiere a...*La buena fe subjetiva, como su propio nombre lo indica, apunta al sujeto, a la intención o creencia con que obra éste. Es la convicción psicológica o interna del sujeto de encontrarse en una situación jurídica regular, aunque en realidad no sea así; aunque haya error...* (López, 1986, p. 289).

Según, De La Puente, la buena subjetiva tiene siete características:

...-Es una creencia personal del sujeto respecto de que su conducta, su actuación es conforme a Derecho (esto es que tiene un contenido ético)

-Esta creencia, si bien es subjetiva, no es candorosa sino razonada, puesto que el agente ha apreciado los elementos de juicio que se encontraban a su disposición.

-La apreciación del sujeto agente es fruto de su diligencia (ha hecho una búsqueda razonable de los elementos de juicio).

-En este proceso de formación de la creencia el sujeto no ha actuado con dolo o culpa.

-La creencia del sujeto puede recaer tanto en su propia situación como en la de la persona con la cual se relaciona.

-Esta creencia, así formada, determina la conducta del sujeto, es decir, hay una absoluta correspondencia entre su creer y su actuar.

-El Derecho otorga un tratamiento favorable a la conducta del sujeto por razón de su creencia... (De La Puente, 1993, p. 30).

En buena cuenta, la buena fe subjetiva se refiere a la intención con que obran las personas o la creencia con que lo hacen, aunque consista en una conciencia, depende, en final de cuentas de un paradigma de valoración de la conducta.

2.2.1.2.1.3. Buena Fe Objetiva

Y en sentido *objetivo*,...*la buena fe actúa como regla de conducta, es un estándar jurídico que orienta la actuación ideal del sujeto, lo que determina que se le denomine buena fe - lealtad...* (Soto, 2003, p. 559).

Para Jiménez (2002),...*la buena fe objetiva es la que, en términos generales, se manifiesta como un criterio del comportamiento conscientemente asumido...*

Concluye Soto, que: *...El rol fundamental de la buena fe... objetiva es imponer deberes (el artículo 1272 del Código Civil dispone que si quien acepta un pago indebido de buena fe, hubiese enajenado el bien a un tercero que también tuviera buena fe, restituirá el precio o cederá la acción para hacerlo efectivo)...* (Soto, 2003, p. 559).

En efecto, coincidimos con De Los Mozos cuando afirma que: *...Las dos clases de buena fe difieren en la forma en que ellas son aplicadas o por la manera como ellas funcionan: “una extiende o aplica una regla de conducta; la otra facilita una legitimación o configura una titularidad con base en aquella conducta (valorando la intención del sujeto, o su creencia o error), con lo que su función es distinta, a pesar de su unidad de origen y, por ello, difieren también en la forma de su instrumentación, presentando aspectos diferentes que se compaginan con las dos formas que tiene de presentarse el derecho: como normativa y como facultad”...* (De Los Mozos, 1965, p. 39 y ss.).

De manera que este tipo de buena fe se construye sobre una regla de conducta basada en la honestidad, en la rectitud, en la lealtad y principalmente en la consideración

del interés del otro visto como un miembro del conjunto social que es jurídicamente tutelado. En buena cuenta, la buena fe objetiva presupone que se actué con honradez, probidad, honorabilidad, transparencia, diligencia, responsabilidad y sin incumplimientos, entre otros deberes inherentes al concepto normativo de buena fe objetiva.

2.2.1.2.1.4. Buena Fe Contractual

A propósito de la interpretación del contrato, Lohmann postula que sobre la buena fe, como principio, *...descansan, indudablemente, todos los elementos y criterios que el intérprete ha de tener en consideración en su labor. Se parte, por lo tanto, de la preocupación de un querer sano, positivo y razonable y se inspira en voluntades queridas con justicia, seriedad, equidad y certeza. Es un presupuesto sobre el cual se vertebra toda la temática negocial; se parte de la premisa que el agente, en legítimo uso de la autonomía privada, establece un precepto de conducta responsable, sincero y no engañoso y que el destinatario de la declaración la recibe con confianza esta conducta del declarante. Por parte del agente debe confiarse a su vez en la buena fe del receptor de la declaración y que la entiende adecuadamente y sin retorcer su sentido...* (Lohmann, 2007, p. 1676).

Por otro lado, compartimos lo enunciado por Solarte, y a propósito de la importancia de la Buena Fe que es utilizado en el Derecho Privado en diversas instituciones, cuando señala que en diversos Códigos Civiles la buena fe se puede clasificar en grupos diferentes, y respecto del tercer grupo: *...que aluden a la buena fe, ésta “significa fundamentalmente rectitud y honradez en el trato y supone un criterio o manera de proceder a la cual las partes deben atenerse en el desenvolvimiento de las relaciones jurídicas y en la*

celebración, interpretación y ejecución de los negocios jurídicos”... (Solarte, 2004, p. 285-286).

Asimismo, tenemos a Betti, cuando se refiere a la buena fe contractual la entiende o define de la siguiente manera: *...La buena fe se podría caracterizar como un criterio de conducta que se funda sobre la fidelidad del vínculo contractual y sobre el compromiso de satisfacer la legítima expectativa de la otra parte: un compromiso en poner todos los recursos propios al servicio del interés de la otra parte en la medida exigida por el tipo de relación obligatoria de que se trate; compromiso en satisfacer íntegramente el interés de la parte acreedora de la prestación...* (Betti, 1969, p. 114).

Ahora bien, de esta clasificación es de advertir pues el contenido contractual de la buena fe, adoptando como fundamento a la confianza que debe existir en las relaciones jurídicas de los particulares, la cual le da legitimidad respecto de las expectativas que cada parte pretenda obtener en una relación contractual, la misma que debe estar presente antes, durante y en la ejecución de las prestaciones del contrato.

2.2.1.2.1.5. Buena Fe en el Arbitraje

En relación con la buena fe y su relevancia o presencia en el Arbitraje, es de advertir que la misma con el consentimiento *...se erigen como dos elementos de alcance general en la medida que los jueces y árbitros deben considerarlos en cualquier supuesto de extensión del convenio arbitral previsto por el artículo 14 de nuestra Ley de Arbitraje Peruana...* (Conejero, 2012-2013, p. 84).

Y es que efectivamente, la buena fe es utilizada como una herramienta para interpretar e identificar el consentimiento de las partes de someterse a un arbitraje.

Como bien lo señalamos en los párrafos precedentes, si bien la buena fe en su concepción contractual, y que en términos objetivos implica la presencia de una actitud proba, coherente, responsable, leal y transparente en las relaciones comerciales o de negocios, esta situación es de notable importancia y es que el artículo 14° de nuestra actual Ley de Arbitraje, la considera como una herramienta de interpretación sobre la existencia del consentimiento conforme al decir de Bullard:

....El artículo acude en ayuda del intérprete y le indica que la interpretación sobre la existencia de consentimiento debe hacerse según las reglas de la buena fe. Con ello se evitó tener que hacer una enumeración exhaustiva de supuestos, quedando una norma general, donde el estándar de lealtad se convierte en un mecanismo de interpretación. De hecho el término buena fe fue incorporado al final de la redacción, literalmente el día anterior al envío del proyecto al Poder Ejecutivo para su aprobación... (Bullard, 2011, p. 720).

Agrega que en la Comisión encargada de redactar la actual Ley de arbitraje: *...se indicó que la buena fe puede servir para cubrir cualquier olvido o vacío que la norma pudiera dejar pero la realidad pudiera demandar. Ello hace la norma permeable a nuevas situaciones o prácticas comerciales que, con el tiempo, puedan ser relevantes para derivar el consentimiento... (Bullard, 2011, p. 720).*

Para Santiestevan,*...el principio de la buena fe es aplicable a los dos supuestos de hecho que contiene el artículo 14, pues si se hace tabla rasa de él se corre el riesgo de llegar a la arbitrariedad*

y de involucrar a verdaderos terceros ajenos al contrato principal al que aquel se refiere... (Santiestevan, 2009, p.44).

Finalmente, basándonos en la Teoría Contractual del Arbitraje la buena fe en los contratos supone, corrección o lealtad hacia, la parte con la cual se contrata en la conclusión y ejecución del contrato, y actitud de cooperación a fin de satisfacer y no defraudar las expectativas de prestación que se han creado en la otra parte.

Ahora bien, Conejero postula que la buena fe en nuestra variable de estudio: *...Tratándose de la cuestión de la extensión del convenio arbitral, el requisito de la buena fe se traduce en que el examen que realice el intérprete para determinar si es posible extender dicho convenio a una parte no signataria exigirá analizar si en virtud de la corrección y lealtad que una parte no signataria le debe a la otra, y de las expectativas que legítimamente ha creado en esta última a partir de la relación que las une, se puede concluir que ha quedado vinculada por un convenio arbitral a pesar de no haberlo firmado. Se trata así de un examen que aunque descansa en conceptos jurídicos, supone un ejercicio ante todo fáctico que dependerá invariable de las circunstancias particulares de cada caso... (Conejero, 2012-2013, p. 86).*

En efecto, para poder extender el convenio arbitral a partes no signatarias se debe verificar la existencia del consentimiento de querer formar parte de un eventual arbitraje, para lo cual se deberá seguir las reglas de interpretación en función y tomando en cuenta la buena fe de las partes.

Por otro lado, como hemos señalado al desarrollar esta primera dimensión, la buena fe o el principio de buena fe se han convertido en la piedra angular del derecho privado

moderno. Sus aplicaciones son variadas e importantes los efectos que de ellas se derivan para la vida de la comunidad.

No cabe duda que en el campo de los contratos resaltamos la función integradora del contenido contractual, el cual enriquece los derechos y deberes establecido por las partes, cumpliendo con estándares subjetivos y objetivos que coadyuvan también a efectos de determinar el consentimiento para así poder extender el convenio arbitral a partes no signatarias.

2.2.1.1.2. Consentimiento:

De la Puente, en primer lugar, señala que entender al consentimiento da lugar a una confusión: *...La declaración de voluntad de una persona que con su conformidad da eficacia a un acto jurídico es un asentimiento (declaración unilateral). El acto jurídico existe antes del asentimiento, pero no es eficaz hasta que este se produce. En realidad el asentimiento es la declaración que da conocer que su autor está de acuerdo con el acto jurídico de otra persona. El consentimiento es algo distinto: el acto jurídico (contrato) no es creado por la declaración del oferente y que cobra eficacia en virtud de la aceptación, sino que el contrato no existe antes que se produzca el consentimiento, de tal manera que la aceptación de la oferta no es un asentimiento sino una de las declaraciones (o la declaración conjunta) que da lugar al consentimiento. En la medida que una de las partes simplemente asienta sin llegar a consentir con la otra parte, no se habrá formado el contrato...* (De La Puente, 1991, p. 127).

En tal sentido, De La Puente define al consentimiento como a la...*integración de las voluntades de las partes para dar lugar a un acto jurídico unitario, de manera tal que el contrato es el resultado de esa integración. En la medida que las declaraciones de voluntad de cada parte conserven su individualidad y no lleguen a fusionarse, a*

convertirse en una declaración propia del contrato, no se habrá formado éste... (De La Puente, 1991, p. 128).

Siguiendo la postura contractual del Arbitraje, la cual es sostenida por Caivano, afirma que...*resulta aplicable respecto del convenio arbitral, solo las partes genuinamente involucradas en el negocio jurídico estarían vinculadas por el mismo, no pudiendo el contrato “tener eficacia ni producir efectos respecto de quienes no han prestado su consentimiento”.... (Caivano, 2006, p. 122).*

En este orden de ideas, tanto el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales y otros Estados, como las reglas de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), exigen que las partes en la controversia hayan manifestado su consentimiento al arbitraje como condición esencial para la jurisdicción de un tribunal arbitral constituido de conformidad con tales reglas.

Es evidente pues, que la voluntad de las partes expresada en el convenio arbitral no puede tener eficacia ni producir efectos respecto de terceros que no han prestado su consentimiento en él.

No podemos desconocer lo dispuesto por nuestro Código Civil Peruano cuando establece que “los contratos se perfeccionan por el consentimiento de las partes, excepto aquellos que, además, deben observar la forma señalada por la ley bajo sanción de nulidad”, artículo 1352° del Código Civil de 1984.

Al decir de Silva, esta concepción...*toma significado en el contexto del convenio arbitral “[a] evitar que alguien, sin haber expresado su consentimiento, sea forzado a dirimir determinadas controversias por arbitraje, siendo paralelamente obligado a resignar*

la competencia de los tribunales judiciales”... (Silva, 2010-2011, p. 56).

Ahora bien, qué formalidades se requiere para verificar la existencia del consentimiento, o cómo es que esto puede darse. Al respecto, De La Puente afirma que: *...si para la existencia del consentimiento se requiere la exteriorización de la voluntad común a través de su declaración conjunta, es evidente que todo consentimiento, para serlo verdaderamente, requiere de una forma que es aquella mediante la cual se hace la declaración conjunta (verbal, escrita, por signos, comportamientos, etc.)... (De La Puente, 2007, p. 131)*

Como es de conocimiento, la expresión de la voluntad puede producirse por medio de hechos materiales o declaraciones, y éstas, a su vez, pueden ser expresas o tácitas.

De La Puente (2007), concluye que *...no importa tanto cuál es el medio elegido, para lo que el sujeto tiene amplia libertad, como que dicho medio sea idóneo para exteriorizar claramente la voluntad...*

Y es que precisamente, no necesariamente el consentimiento debe constar por escrito o es que sea expreso, sino que por el contrario también podría inferirse el consentimiento a partir de conductas realizadas por una de las partes.

Creemos conveniente transcribir la primera parte del artículo 14° de la Ley de Arbitraje, cuyo tenor es el siguiente a efectos de poder tener una mayor comprensión de nuestra dimensión a desarrollar:

Artículo 14°.- Extensión del convenio arbitral.

El convenio arbitral se extiende a aquellos cuyo consentimiento de someterse a arbitraje, según la buena fe, se determina por su

participación activa y de manera determinante en la negociación, celebración, ejecución o terminación del contrato que comprende el convenio arbitral o al que el convenio esté relacionado.

Compartimos lo señalado por Bullard, cuando señala que la forma de interpretar este artículo 14, es rechazar la idea errónea de que este dispositivo permite la incorporación de terceros al arbitraje, ya que por el contrario este artículo permite sólo la incorporación de partes no signatarias, es decir, alguien que es parte del convenio pero que por alguna razón no lo firmo o no se le hace referencia en el mismo. Sin embargo, basándose en distintas conductas o circunstancias, anteriores, coexistentes o posteriores a la celebración del convenio, es posible presumir su consentimiento al mismo, bajo una lectura de los hechos bajo el ámbito del principio de buena fe.

Ahora bien, surge la interrogante de Conejero, la cual compartimos: *...¿Por qué habría interés en incluir en un arbitraje a una entidad o persona que no ha firmado el convenio arbitral con la dificultad que ello conlleva de demostrar que ha consentido en someterse a arbitraje, a pesar de que no ha firmado el contrato que contiene el acuerdo arbitral?..* (Conejero, 2012-2013, p. 58).

Conejero (2012-2013) responde a la interrogante antes propuesta, *...obedece más que a cuestiones jurídicas, fundamentalmente a cuestiones prácticas...*

Así, podríamos concluir que el consentimiento es la piedra angular del Arbitraje. Esta concepción también es compartida por Talero: *...el consentimiento entre las partes ha sido tradicionalmente la piedra angular del arbitraje, al menos en aquellos Estados en los cuales se restringe o se limita el llamado "arbitraje obligatorio" –o por ministerio de la Ley- para resolver determinadas controversias... (Talero, 2010-2011, p. 72).*

Creemos que no requiere mayor desarrollo el definir al consentimiento expreso para ser sometido a un Arbitraje, ya que sólo bastaría verificar la suscripción o no de un convenio arbitral.

En los casos del consentimiento implícito, la vinculación al convenio arbitral no se da por la firma o suscripción del mismo, sino por su conducta y por hechos que al interpretarse de conformidad con el principio de la buena fe contractual, permiten entender que han dado su consentimiento.

Tal como lo ha recogido nuestra legislación peruana, el hecho de que una parte haya tenido participación directa y determinante en la negociación, celebración, ejecución o terminación del contrato es un muy buen indicio para considerar que dicha parte ha consentido en formar parte del convenio arbitral.

Ahora bien, esta postura responde a Teorías adoptados en Arbitrajes Internacionales, uno de ellos, es el caso conocido como Sub France, proveniente de tribunales franceses, que al decir de Conejero ha mostrado una aproximación cada vez más liberal a la intervención de una parte no signataria en el iter contractual como premisa para considerarla como una parte del convenio arbitral contenido en el contrato.

En este caso,...la sociedad Pujol celebró un contrato con Suba France para producir, por cuenta de esta última, diversas variedades de semillas. Una disputa relativa a la compra de estas semillas surgió y Pujol comenzó un procedimiento arbitral en contra de Suba France, invocando la cláusula de arbitraje contenida en el contrato celebrado con esta sociedad. Pujol demandó también a la sociedad Suba & Unico, parte del grupo Suba France, alegando que esta última había

estado directamente involucrada en la ejecución del contrato que contenía el convenio arbitral. Esta conclusión se reforzó con el hecho de que Suba&Unico tenía un contrato celebrado con Suba France en el que se autorizaba a esta última a celebrar el contrato que la vinculaba con Pujol... (Conejero, 2012-2013, p. 70).

Del caso antes citado, no es difícil advertir pues cómo es que se puede presumir el consentimiento de someterse a Arbitraje, en base al consentimiento implícito, el cual consiste en la realización de conductas.

Por otro lado, el principio del consentimiento implícito es el que también permite derivar de la participación de una parte en la negociación, celebración, ejecución o resolución del contrato su consentimiento de someterse a Arbitraje, así reconocido precisamente por árbitros de la Cámara de Comercio Internacional con sede en París y en cortes francesas:

...En el caso CCI 572131, por ejemplo, el tribunal arbitral sostuvo lo que sigue: “Hay que añadir que lo esencial del arbitraje es que se basa en el principio de la consensualidad. Del mismo modo, la extensión de la cláusula arbitral debe tener un fundamento voluntario. Ciertamente, esta voluntad puede ser solo implícita, de lo contrario la discusión sobre la ampliación no tendría sentido”.

49. La Corte de Apelaciones de París, por su parte, en su famoso fallo “Jaguar”, precisó el principio del “consentimiento implícito” con las siguientes palabras:

“[e]n el derecho del arbitraje internacional, los efectos de la cláusula compromisoria se extienden a las partes directamente involucradas en la ejecución del contrato cuando su situación y sus actividades hacen presumir que han tenido conocimiento de la existencia y del alcance de la cláusula, con el fin de que el árbitro pueda familiarizarse con todos los aspectos económicos y jurídicos de la controversia”... (Silva, 2010-2011, p. 61).

Es de vital importancia poder extender el convenio arbitral, toda vez que no siempre las personas o partes que suscribieron un convenio arbitral son aquellas que efectivamente se encuentran comprometidas con la ejecución contractual que origina la controversia.

No podemos dejar de resaltar nuestra postura respecto a la naturaleza contractual del convenio arbitral, debido a la existencia del consentimiento y su interpretación de acuerdo con la buena fe, sobre todo cuando el artículo 14° de la Ley de Arbitraje que rige en nuestro país, permite la existencia del consentimiento tácito de someterse a arbitraje.

Si bien, no es indispensable que una persona natural o jurídica haya suscrito el contrato que comprenda o al que se relacione el convenio arbitral para poder ser considerada parte de éste, en palabras de Cantuarias y Caivano:

... Esta regla, que no significa romper con el principio básico conforme el cual el arbitraje es estrictamente voluntario, implica que, dadas ciertas circunstancias de hecho particulares, es posible considerar que alguien ha expresado su conformidad a someterse a arbitraje, aun en ausencia de una expresa y formal aceptación. Priorizando la realidad por sobre la forma, la [LAP] reconoce – en sintonía con la ampliación del concepto de convenio arbitral escrito que hemos comentado – que la firma puesta en el instrumento no es la única forma de prestar el consentimiento para someterse a arbitraje. Dicho de otra manera: el solo hecho de que alguien no haya sido firmante directo del convenio arbitral no impide que, con base en la buena fe y tomando en cuenta la participación – de hecho – que hubiese tenido en el contrato o su pretensión de invocar derechos o beneficios derivados del mismo, pueda verse obligado por sus efectos. La norma en comentario, con una lógica implacable, solo predica que la mera circunstancia de no haber sido – en sentido formal – parte en el acuerdo arbitral no significa – necesariamente –

un impedimento para invocar el convenio arbitral o para que éste le sea oponible. Aunque, claro está, ello requerirá la demostración de ciertos presupuestos de hecho que la misma norma señala... (Cantuarias y Caivano, 2008, p. 60 y 61).

...el cimiento sobre el que debe construirse un arbitraje de cualquier tipo, ya sea nacional o internacional, es justamente que las partes hayan acordado someter la resolución de sus conflictos a arbitraje. El arbitraje nace de un acuerdo de las partes y ello se traduce en la vinculación de las partes a la cláusula de arbitraje y en el sometimiento de las disputas que surjan entre ellas a la vía arbitral. Esta premisa opera sin inconvenientes cuando se trata de dos partes que han concurrido a nombre propio a la firma de un contrato que contiene un acuerdo arbitral. Sin embargo, presenta dificultades cuando corresponde determinar si hay individuos o entidades que deben reputarse como partes del acuerdo arbitral a pesar de no haberlo firmado pues surge entonces una asimetría entre la forma del contrato que da una apariencia de vinculación con las partes que lo han firmado, y la realidad del mismo que se extiende más allá de dicha forma para incluir a otras partes no signatarias del mismo. Así las cosas, lo que se intenta dilucidar es si un individuo o entidad que no ha firmado el contrato que contiene el convenio arbitral y que tampoco aparece designado como parte en el mismo, puede prevalerse de dicho convenio para iniciar un arbitraje en contra de alguna de las demás partes de dicho contrato, o si puede ser demandado en sede arbitral por las demás... (Conejero, 2012-2013, p. 59).

Así, en nuestra opinión, la incorporación de las partes no signatarias no se da por la firma del convenio, sino por hechos diferentes que deben ser interpretados como un auténtico consentimiento aunque sujeto a reglas no necesariamente iguales a los que se derivan de la regulación contractual ordinaria, sin embargo, no podemos dejar de mencionar que este artículo establece nuevas formas de deducir o expresar un consentimiento, para lo cual es importante analizar caso por

caso bajo el principio rector del principio de la buena fe en cuanto a la identificación del consentimiento implícito de someterse a Arbitraje.

2.2.1.2.3. Modelo Teórico

2.2.1.2.3.1. Orígenes del Arbitraje

Como bien sabemos el Arbitraje se remonta a tiempos muy antiguos ligados a los primeros grupos humanos en donde los conflictos se solucionaban por la fuerza, es decir, imperaba la voluntad del más fuerte.

Sin embargo, como bien señala Aylwin, citado por Villalba y Moscoso: *...después de alguna evolución se empieza a renunciar al derecho de decidir disputas a manos armadas y se las somete, para su fallo, a terceros elegidos entre las personas más importantes de la comunidad. Ofendido y ofensor recurren ante el individuo designado de común acuerdo para que se regule la composición que el segundo deberá pagar al primero; o en otros casos, ese tercero ofrece a los litigantes su mediación y los exhorta a someterse a arreglo pacífico. Este componedor, aunque sea el propio rey o jefe de grupo, no tiene ninguna jurisdicción obligatoria, sólo interviene en los asuntos que las partes le someten voluntariamente y no puede imponer coercitivamente sus decisiones, cuya única fuerza radica en el compromiso contraído por los contendores de acatarlos...* (Villalba y Moscoso, 2008, p. 142).

En Roma, inicialmente, aquella persona que trataba de conciliar a las partes era el *pater familias*, pero luego esta función se le encomendó a un Tercero llamado Árbitro, es ante esta persona que se le confiere previo acuerdo de voluntades la facultad de poner término a un eventual conflicto generado.

Asimismo, en el Derecho Romano, paralelo al proceso judicial ordinario, se mantuvo el Arbitraje Privado como un método extrajudicial para resolver litigios, como bien nos señala Benetti citado por Villalba y Moscoso...*para lo cual se requieren de dos pactos pretorios, protegidos con acciones: el compromiso y el receptum arbitrio, el primero es un pacto con cláusula penal; mediante él se conviene en la solución del conflicto por un tercero que no sea pretor o magistrado y el segundo consiste en la aceptación de su cargo por el tercero. El árbitro no está obligado a aceptar, pero si lo hace queda comprometido con las partes a cumplir con su función, so pena de ser sancionado por el pretor. La sentencia arbitral es irrevocable e inapelable, sin que se pueda rehusar su cumplimiento, porque a ellos se han obligado libremente las partes...* (Villalba y Moscoso, 2008, p. 143).

No cabe duda pues, que existe bastante similitud con la regulación actual del Arbitraje en nuestro país (Decreto Legislativo N° 1071), con excepción de los dos pasos para recurrir al arbitraje, toda vez que ello sucedía en nuestro país, sólo hasta hace casi más de 22 años.

Y es que los artículos 1906° y 1922° del Código Civil Peruano de 1984, en efecto, regulaban lo concerniente a la *cláusula compromisoria* y *el compromiso arbitral*, sin embargo, estos fueron derogados por la primera Ley de Arbitraje del Perú, aprobado mediante D. Ley N° 25935, el 10 de diciembre de 1992.

A propósito de la derogación de los artículos del código civil antes señalados, creemos conveniente citar el comentario de Trazegnies para quien...*esta innovación –fundamental, a nuestro modo de ver-, ha sido introducida en el Anteproyecto en preparación. En términos prácticos la figura del compromiso antelado y la figura de la cláusula compromisoria, como un contrato de opción recíproca son equivalentes; y, aun cuando en opinión de quien escribe estas líneas no había inconveniente alguno para el compromiso antelado (que parece*

una solución menos fiel a la tradición pero más limpia, menos alambicada conceptualmente, que la de la opción recíproca de compromiso), la solución encontrada por la Comisión es satisfactoria. En consecuencia, debemos esperar que, si tal anteproyecto se convierte en Ley, la institución del arbitraje se desarrolle ampliamente en el Perú, no sólo en el papel sino en la vida efectiva de la civitas... (Trazegnies, 1989, p. 553).

Por otro lado, si seguimos revisando los orígenes del Arbitraje, podemos encontrar que en la edad media, el Arbitraje fue el método de solución de controversias más utilizado, debido al apogeo del comercio y a las existencias de asociaciones gremiales, a las cuales acudían los comerciantes para resolver sus conflictos.

A partir de la Revolución francesa y de la aparición de los códigos de comercio nacionales la figura del arbitraje es reglamentada en los diferentes ordenamientos jurídicos. Desde ese momento el arbitraje interno sufriría una lenta evolución legislativa que no es uniforme en todos los Estados.

Como consecuencia de esa evolución hoy en día cada Estado cuenta con un régimen de arbitraje interno y de arbitraje internacional que en la base conservan las mismas características y principios de la función arbitral.

2.2.1.2.3.2. Definición de Arbitraje

Según Briseño...*el Arbitraje se configura cuando “cuando dos o más sujetos acuerdan someter sus diferencias jurídicas a la decisión de un tercero. La discusión jurídica, la trilogía de sujetos, el acuerdo y la decisión del pleito, son las notas que permanecen constantes... (Briseño, 1963, 21).*

Por otro lado, tenemos a Cantuarias y Aramburú, quienes definen al Arbitraje como un...*medio privado de solución de controversias, mediante la intervención y decisión de terceros también privados, a quienes las partes de manera voluntaria han decidido someter su conflicto, aceptando de antemano su decisión...* (Cantuarias y Aramburú, 1994, 39).

Lohmann, define al arbitraje como...*la institución que regula el acuerdo de voluntades por el cual dos o más partes deciden someter a uno o más terceros, que aceptan el encargo, la solución de un cierto conflicto de Derecho Privado respecto del cual dichas partes tienen capacidad de disposición, obligándose previamente a no llevar la controversia a los tribunales ordinarios sin el previo fallo arbitral, el cual deberá expedirse con arreglo a ciertas formalidades...* (Lohmann, 1987, p. 39).

Feldstein y Leonardi, definen al Arbitraje como al...*método de solución de controversias mediante el cual, en ciertas ocasiones, la ley permite sustraerse de la intervención de los órganos judiciales estatales...*

De las definiciones antes esgrimidas, podemos afirmar que no son congruentes las concepciones respecto del Arbitraje, para algunos nace de un acuerdo de voluntades, para otros, estaría influenciado por un postura procesalista y sería considerado como una institución.

No obstante ello, creemos importante hacer referencia a lo enunciado por Oppetit ...*El Arbitraje fascina por la impresión que puede dar de escapar en gran parte a la influencia de las sociedades organizadas; por la ambigüedad, factor de libertad que le confiere su débil anclaje espacial; por la influencia que ejerce en el juego de los intereses y en la solución de los conflictos; por su indeterminación a la luz del Derecho, que lo convierte en fenómeno cuya existencia precede su esencia, crea en el hombre el sentimiento, o por lo menos la ilusión,*

de que en sus manos, puede constituir un instrumento al servicio de su voluntad de poder y un medio de sustraerse de la norma común... (Oppetit, 2006, p. 17).

Y es que precisamente, estas palabras, resumen en gran medida la esencia en sí misma del Arbitraje, y de lo controversial que puede ser esta institución al momento de la aplicación de doctrinas y jurisprudencias, toda vez que las respuestas doctrinales deben responder a las necesidades de la práctica comercial, ya que éste medio alternativo de solución de conflictos se ha convertido con el devenir del tiempo en una pieza esencial de las instituciones de la sociedad mercantil, así el Derecho del Arbitraje se le puede llamar como un Derecho de soluciones.

En ese sentido, la idea conceptual del Arbitraje se ubica indudablemente en la búsqueda de los orígenes y del devenir de la noción de justicia.

Creemos importante revisar la doctrina relacionado con la naturaleza jurídica del Arbitraje a efectos de poder adoptar una postura teórica y poder continuar con la definición del convenio arbitral y determinar la relación que existe entre la Extensión del Convenio Arbitral a partes no signatarias y el Principio de Relatividad de los Contratos.

2.2.1.2.3.3. Naturaleza Jurídica del Arbitraje

-Teoría Contractual del Arbitraje

Según la Teoría Contractual, el Arbitraje,...es un contrato mediante el cual se somete la solución de determinadas controversias a la decisión de uno o más árbitros. Los partidarios de esta teoría, le otorgan gran importancia al momento inicial del arbitraje, ya que consideran que para su existencia se requiere el acuerdo expreso de las partes y luego

el consentimiento de los árbitros para aceptar el encargo... (Cantuarias y Aramburu, 1994, p. 39).

En semejantes líneas, Castillo y Vásquez sostienen: *..¿Qué contrato pues da vida al arbitraje? En el tráfico jurídico y comercial de todos los días, esto es, en la realidad, los arbitrajes se contratan, casi con absoluta mayoría, en lo que se conoce como cláusula arbitral. Esta cláusula es pues un contrato en toda línea. En este contrato las partes se obligan inequívocamente a sustraerse de la jurisdicción del Estado para someterse a una jurisdicción privada determinada por ellas, con el fin de resolver un hipotético conflicto de intereses que pudiera suscitarse de una relación jurídica existente entre ambas, esto es, casi para todos los efectos de la vida diaria, otro contrato del que el arbitral forma parte. De ahí lo de «cláusula» que en tanto estipulación de un contrato principal, siempre accesoria... (Castillo y Vásquez, 2006, p. 6).*

Para Molina comentando la posición de Delgado,... *Para dicho autor por tanto el campo de estudio del arbitraje debe estar incardinado en el del derecho Privado, el arbitraje se conceptúa pues como un contrato sin más, perteneciente a un tipo determinado de contrato, los de solución, y que a la vez se desenvuelve en un tracto sucesivo, procedimental, es decir a través de un procedimiento... (Molina, 2002, p. 44).*

Así, como ya lo hemos señalado en los párrafos precedentes, tanto el Arbitraje como en cualquier otra figura contractual – asumiendo la posición de la Teoría Contractual o Contractualista del Arbitraje-, es muy interesante como se puede subordinar la aplicación de un régimen jurídico a la búsqueda de la real intención de las partes, toda vez que no existe algo más variable que ésta.

Y es que la naturaleza contractual del arbitraje se circunscribe a la manifestación de voluntad contenida en el convenio arbitral que es el elemento determinante para afirmar este carácter contractual

de la institución y su pertenencia al derecho privado, pues en dicha manifestación se expresa el principio de autonomía de la privada de los sujetos que les permite regular libremente sus relaciones jurídicas privadas.

-Teoría Jurisdiccional del Arbitraje

Para González de Cossío a propósito de la Teoría Jurisdiccional del Arbitraje, refiere que...*la solución de controversias mediante la interpretación y aplicación del derecho (la función jurisdiccional) es una función soberana normalmente ejercida mediante los tribunales nacionales establecidos para dicho propósito por el Estado. Por consiguiente, si es que puede tener lugar la solución de una controversia por un medio distinto a dicha facultad, ello ocurre puesto que el Estado así lo admite en forma expresa o tácita. Esta autorización (vía el concepto de arbitrabilidad) es un acto de justicia delegada o paralela que encuentra su sanción en la ejecutabilidad del laudo en forma similar a una sentencia proveniente de un juez estatal...* (González de Cossío, 2004, pp. 13-14).

Ahora bien, nuestro Tribunal Constitucional en el caso conocido como Fernando Cantuarias Salaverry sostiene la postura de la jurisdiccionalidad del arbitraje: *...Tradicionalmente se ha reservado el término "jurisdicción" para designar la atribución que ejercen los órganos estatales encargados de impartir justicia; no obstante, la Constitución (Artículo 139.1) consagra la naturaleza excepcional de la jurisdicción arbitral. Ello determina que el justiciable tiene la posibilidad de demandar justicia ante una jurisdicción privada, la misma que ejerce sus atribuciones en observancia de los principios constitucionales que informan la actividad de todo órgano que administra justicia (FJ 5-9)...*

Creemos recomendable, hacer referencia a lo enunciado por Castillo y Vásquez, quien postula que...*por un simple ejercicio de sentido común, consideramos que ninguna sustracción a la jurisdicción estatal tendría efectos prácticos, esto es, el efecto de zanjar*

jurídicamente una controversia entre dos partes, si esta sustracción no estuviera autorizada por el Estado. Pues resulta obvio que si el Estado prohibiera el arbitraje y, por tanto, tuviera por nulos todos sus efectos”, este carecería de todo sentido en la medida de que el ganador jamás podría hacer valer un derecho que no sólo no es reconocido sino condenado por el ordenamiento jurídico. Rechazamos pues así las opiniones que le dan al Arbitraje una existencia jurídica propia de su naturaleza y afirmamos por el contrario, que sólo el Derecho positivo puede establecer la existencia jurídica de cualquier fenómeno social... (Castillo y Vásquez, 2006, p. 276).

Ahora bien, para la Teoría Jurisdiccional del Arbitraje aquello determinante es la actividad que realizan los árbitros al interior de dicho mecanismo heterocompositivo y el carácter de cosa juzgada que adquiere el laudo emitido en tal virtud. Administrar justicia mediante una decisión vinculante, invariable e irrecurrible es el elemento esencial de la institución arbitral que lleva indefectiblemente a considerarla como jurisdicción, según esta teoría, el acuerdo de voluntades que da inicio al arbitraje es un elemento esencial pero no determinante, por el contrario, lo que importa es la función que desempeñan los árbitros que no es otra cosa que poner fin a una controversia con calidad de cosa juzgada a efectos de alcanzar la paz social, características propias inherentes a la jurisdicción reconocida por el Estado y no por los particulares.

-Teoría Mixta

... De conformidad con la teoría mixta el arbitraje es un sistema de justicia privada creada contractualmente. Tanto el origen contractual como la función jurisdiccional tienen una influencia importante en el arbitraje. Un efecto importante que la teoría mixta o híbrida ha tenido es reconocer la fuerte, mas no avasalladora, relación entre el arbitraje y la sede... (González de Cossio, pp. 15-16)

...El arbitraje tiene ambas naturalezas jurídicas que se manifiestan y se aprehenden, cada una en su respectivo contexto. La contractual, en el momento del alumbramiento del arbitraje, cuando este nace, permitido por la ley, para el propósito ad hoc querido por las partes, esto es, poner fin a una controversia de Derecho. La jurisdiccional, de otro lado, en el posterior desarrollo que permitirá realizar ese propósito ad hoc. La realización del propósito pone término al carácter contractual y jurisdiccional del arbitraje... (Castillo y Vásquez, 2007, p. 10).

En nuestra opinión, creemos que la naturaleza jurídica del Arbitraje es esencialmente contractual, toda vez que consiste en un acuerdo de voluntades destinados a resolver un conflicto de intereses, para lo cual es necesario la existencia del consentimiento y la buena fe, los cuales a su vez resaltan la naturaleza contractual del Arbitraje. Por otro lado, el hecho de que nuestra Constitución lo considere como una jurisdicción arbitral ello no implica que se desnaturalice la esencia del arbitraje por el contrario sólo se le otorga un reconocimiento legal para que las condiciones y pactos contenidos en el convenio arbitral puedan ser exigidos jurídicamente.

-Teoría Autónoma

Barona señala que...*El arbitraje es el arbitraje, y esa es su naturaleza jurídica. Afirmar eso supone asumir parte de los argumentos que se esgrimen desde la posición ecléctica, como consecuencia de que efectivamente en el arbitraje coexisten componentes contractuales, jurisdiccionales y procesales. A partir de este dato de complejidad, tal vez el error es insistir en categorizar a la institución, incardinándola en una única categoría existente. En consecuencia, puede afirmarse que el arbitraje es una categoría autónoma... (Barona, 2010, p. 888).*

Gonzalez, señala que...*La teoría autónoma es una versión refinada de la teoría mixta. Si bien reconoce los elementos jurisdiccionales y contractuales del arbitraje, cambia el foco de atención de los mismos.*

En lugar de darle más peso al papel que el derecho de la sede del arbitraje puede ejercer y a la autonomía de la voluntad de las partes, se enfoca en el medio legal y empresarial donde las partes acuerdan a participar en el procedimiento arbitral... (Gonzalez, 2004, p. 17).

Finalmente, tenemos a Vidal (2009) para quien *...el arbitraje tiene connotación jurídica y sustantividad propias que demarcan su autonomía, lo que determina la existencia de reglas y principios propios...*

Esta teoría no pretende desconocer la existencia de elementos contractuales o jurisdiccionales, sino que por el contrario utiliza la existencia de estos para señalar que es evidente la autonomía del arbitraje, toda vez que tiene reglas y principios propios, pero que es necesario resaltar que este medio facilita el normal funcionamiento de las relaciones comerciales.

-Nuestra Opinión

En nuestra opinión compartimos la postura contractual del Arbitraje ya que es importante la existencia del convenio arbitral, en donde se ve reflejado el consentimiento de someter a Arbitraje determinadas controversias, por lo que no bastaría el sólo reconocimiento de jurisdicción previsto en nuestra Constitución Política del Perú.

En este convenio arbitral, encontramos elementos tales como el principio de autonomía privada en virtud de la cual las partes deciden y conviene pactar un Arbitraje, y la buena fe, que debe estar presente antes, durante y luego de surgidas las controversias, a efectos de identificar el consentimiento inequívoco de someterse a Arbitraje.

2.2.1.2.3.4. Naturaleza Jurídica del Convenio Arbitral

Al decir de Bullard, *...Más allá de la discusión interminable, y muchas veces inútil, sobre la naturaleza contractual o jurisdiccional del arbitraje, creemos que el tema de la naturaleza del convenio debe ser abordado desde una perspectiva práctica. Incluso para quienes asumen que el arbitraje tiene naturaleza jurisdiccional, el convenio arbitral es un contrato, es decir, un acuerdo de voluntades dirigido a crear una relación jurídica de naturaleza patrimonial, más allá de si el procedimiento arbitral tiene o no naturaleza jurisdiccional. Si bien consideramos que el arbitraje no tiene naturaleza jurisdiccional, y que el respeto que los órganos jurisdiccionales deben darle se deriva justamente de la obligación que existe de respetar lo que las partes acordaron...* (Bullard, 2011, p. 712).

Y es que creemos que efectivamente esta discusión ha sido zanjado toda vez que el artículo 13° de nuestra Ley de Arbitraje, cuyo tenor es el siguiente:

...El convenio arbitral es un acuerdo por el que las partes deciden someter a arbitraje todas las controversias o ciertas controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas respecto de una determinada relación jurídica contractual o de otra naturaleza...

El artículo antes señalado ha declarado efectivamente que el convenio arbitral es un acuerdo de voluntades, esto es tiene una naturaleza propiamente civil de derecho material sustantivo, mediante el cual someten las controversias surgidas como consecuencia de la negociación suscripción y ejecución del contrato según sus términos.

Se ha cuidado así de cualquier concepción procesal para efectos de evitar la inclusión de terceros como si se tratara de un proceso judicial.

Al respecto, creemos conveniente delimitar la diferencia de Tercero y Parte No signatario, quien eventualmente y bajo las consideraciones esgrimidas en los párrafos anteriores sí puede ser incluido en un Arbitraje.

2.2.1.2.3.5. Tercero y Parte No Signataria

No podemos desconocer la importante diferencia que existe entre el Tercero y la Parte No signataria cuando se trata o se pretenda extender el convenio arbitral.

Y es al decir de Park,... extensión de una cláusula arbitral sugiere erradamente la idea de una imposición de una obligación más allá del círculo de quienes han acordado someterse a arbitraje, en circunstancias que el consentimiento sigue siendo la piedra angular del arbitraje...

Ahora bien,...El error resulta de una doble confusión. Primero, cuando se habla de extensión, en realidad se quiere hablar de alcance. En estricto rigor, no se está extendiendo una cláusula arbitral a quien no es parte de la misma, sino que se está determinando, más allá de la forma del contrato y de quienes lo han firmado, quiénes son realmente las partes vinculadas por el convenio arbitral, delimitando así el alcance rationae personae o subjetivo de dicho convenio. Así, la idea de extensión solo cobra sentido si se mira como una extensión más allá de la forma del contrato y de las partes que lo han firmado, pero no como una extensión del alcance natural del convenio arbitral que sigue siendo el mismo. Segundo, porque el término "tercero" en este contexto es incorrecto dado que, si el análisis lleva a la conclusión de que un individuo o entidad no signataria ha consentido en quedar vinculada por el convenio arbitral, se trata de una auténtica parte del mismo y no de un tercero... (Conejero, 2012-2013, p. 63).

Conejero, refiere que...La problemática de terceros ajenos al convenio arbitral pero que puedan tener interés en el arbitraje es distinta

y supone más bien problemas de orden procesal pero no relacionados con el requisito sustantivo de existencia de consentimiento, precisamente porque tales terceros no han consentido con las partes del contrato que contiene el convenio arbitral en someter sus disputas a arbitraje. Tal puede ser, por ejemplo, el caso de un subcontratista que puede sufrir un perjuicio si el propietario de la obra pone término al contrato de construcción pactado con el contratista principal o si no le concede al mismo un plazo adicional para la conclusión de una determinada etapa de la obra, pero en la medida que el subcontratista tenga un contrato distinto con el contratista que contenga su propia cláusula de resolución de controversias, no estaremos en estricto rigor en presencia del problema de extensión del convenio arbitral a una parte no signataria. Lo mismo ocurre en el caso del subarrendatario en caso de disputas entre el arrendador y el arrendatario bajo el contrato de arriendo del cual el subarrendatario no es parte. Más remotamente, también puede ser el de un arrendatario de un local comercial que tiene interés directo en la interpretación de una cláusula de fuerza mayor insertada en un contrato idéntico suscrito por su vecino, también arrendatario de un local colindante, con el mismo arrendador.

En todos estos casos, se trata de verdaderos terceros ajenos al contrato que contiene el convenio arbitral, pero que tienen un evidente interés en el resultado de un eventual litigio, sea en cuanto tendrían interés en tener algún grado de participación procesal en el arbitraje en curso, o por el efecto reflejo que dicha resolución pueda tener en el marco de sus propias relaciones contractuales, las cuales constituyen cuestiones procesales que escapan al ámbito de nuestro análisis...

En efecto, tercero no siempre es aquella persona que no ha suscrito un convenio arbitral, por el contrario, tercero es una persona totalmente ajena a la relación que existe entre las partes sometidas a un Arbitraje, pero el hecho de que tenga interés en la solución del conflicto llevado a arbitraje no debería ser la llave para que indiscriminadamente se permite la incorporación de personas distintas a ellos, más aún cuando estaríamos afectando el principio de autonomía privada de las partes al decidir con quién tener relaciones obligacionales. Mientras que Parte No

Signataria es aquella persona que no ha suscrito un convenio arbitral pero que bajo determinados supuestos de hecho sí es posible que pueda ser incluido o esté comprendido bajo los alcances del convenio arbitral.

2.2.1.3 Medición de la Variable

Para medir la variable: La extensión del convenio arbitral, se utilizó como técnica una encuesta, la misma que se realizó a 40 abogados especialistas en Arbitraje del distrito de Jesús María.

2.2.2. Fundamentos Teóricos del Principio de Relatividad de los Contratos

2.2.2.1 Definición

El principio de relatividad de los contratos, es también conocido como *res inter alios acta*.

Así, tenemos que Santistevan señala que...*El tercer principio, (res inter alios acta), consiste en que el contrato solamente resulta obligatorio y produce efectos vinculantes entre las partes que lo celebraron (y sus herederos), lo que excluye de dicho vínculo obligacional a los terceros o ajenos al negocio jurídico pactado...* (Santistevan, 2009, p. 29).

El fundamento de este principio, radica, según Díez-Picazo en su relación con el poder de la autonomía privada...*El contrato, afirma, es un acto de ejercicio de un poder de autonomía privada y la autonomía privada consiste en la posibilidad de dictar la ley –el precepto– por el cual se ha de regir la propia esfera jurídica. Un contrato con una eficacia en la esfera jurídica de terceras personas, no sería un acto de autonomía, sino que constituiría una invasión de la esfera jurídica ajena...* (Díez-Picazo, 1979, p. 264).

En relación con la doctrina del arbitraje, en opinión de Merino y Chillón, es de advertir que...*el convenio arbitral sólo vincula a las partes, pero sólo a ellas. El principio res inter alios acta brilla aquí en todo su esplendor. En consecuencia, no puede plantearse un proceso arbitral respecto de quienes no han sido parte en la convención de arbitraje...* (Merino y Chillón, 2006, p. 1288).

Este principio está implícito en el artículo 1363º de nuestro código civil, cuando refiere que los contratos sólo producen efecto entre las partes que les otorgan y sus herederos, salvo en cuando a éstos si se trata de derechos y obligaciones no transmisibles.

Por otro lado, para Lasarte,...*con la expresión principio de la relatividad del contrato se trata de poner de manifiesto que la eficacia del contrato como categoría no tiene alcance general respecto de la colectividad, como ha de predicarse de la norma jurídica, sino un alcance limitado a las partes contratantes...* (Lasarte, 1996, p. 123-137).

Ahora bien, de las definiciones antes señaladas, podemos definir a este principio de relatividad de los contratos, como aquel principio a través el cual y en virtud de la autonomía privada las partes son libres en determinar las relaciones jurídicas que regirán entre estas y que sólo tendrán efectos entre estas, no afectando así a terceros.

2.2.2.2 Dimensiones

2.2.2.2.1. Autonomía Privada

De La Puente (1991)...*diremos que la autonomía privada es el poder reconocido a las personas para regular, dentro del ordenamiento jurídico, sus propios intereses y crear libremente relaciones jurídicas obligatorias entre sí...*

De Castro (1985) refiere que la autonomía privada es el *...poder complejo reconocido a la persona para el ejercicio de sus facultades, sea dentro del ámbito de libertad que le pertenece como sujeto de derechos, sea para crear reglas de conducta para sí y en relación con los demás, con la consiguiente responsabilidad en cuanto actuación en la vida social...*

Debemos advertir que el término autonomía privada no es uniforme, pues un sector importante de la doctrina prefiere denominarla autonomía de la voluntad, y ello, según explica De La Puente, porque la potestad de autorregularse que tienen los particulares se confiere a la voluntad humana

Para Ferri (1969), las dos expresiones que a primera vista podrían parecer sinónimas, no lo son, pues los partidarios de la autonomía de la voluntad dan relieve a la voluntad real y psicológica de los sujetos, siendo ella la raíz o causa de los efectos jurídicos.

No olvidemos que con el auge de la teoría de la voluntad se atribuyó a la voluntad la categoría de principio rector de las relaciones humanas.

Sin embargo, con el surgimiento de la teoría de la declaración, se percibió que el contrato podía ser válido aun cuando no represente la voluntad del otorgante. En este sentido, el contrato se forma con el consentimiento pleno de los contratantes, es decir, con sus declaraciones coincidentes, pese a que estas declaraciones no exterioricen sus respectivas voluntades. De allí que el elemento que daba lugar a la existencia del acto jurídico, según De La Puente, no era necesariamente la voluntad sino el poderío privado de crear (regular modificar o extinguir) relaciones jurídicas, cualquiera que fuera el criterio que hiciera efectivo ese

poderío. Por ello, se consideró más apropiada la expresión autonomía privada.

Ahora bien, en todos los contratos, en consecuencia está presente la autonomía privada, la cual podemos definirla como aquel poder jurídico para crear relaciones jurídicas y la libertad para determinar el contenido de lo que se quiere crear.

De aquí se pueden diferenciar dos clases de libertades:

2.2.2.2.1.1. La Libertad de contratar

Esta libertad está reconocida como un derecho fundamental de toda persona. Así lo reconoce el artículo 2, inc. 14) de la Constitución Política de 1993, al disponer que *toda persona tiene derecho a contratar con fines lícitos siempre que no se contravengan leyes de orden público.*

Spota (1975) define a la libertad de contratar, *...es el derecho o facultad que el ordenamiento jurídico reconoce a los particulares para que puedan contratar o no, y si deciden contratar, elegir a su contraparte...*

De lo cual se desprende que nadie está obligado a celebrar contratos, salvo los supuestos de contratos forzosos o de adhesión que no son objeto de la presente investigación. En buena cuenta, la libertad de contratar implica la facultad que tiene el sujeto para decidir con quién contratar.

2.2.2.2.1.2. La Libertad contractual

La libertad contractual, también conocida como libertad de configuración interna, se encuentra garantizada por nuestra Constitución Política en su artículo 62, aunque impropia-mente el

legislador utilizó el término “libertad de contratar”, pero de la lectura se advierte que el texto constitucional se refiere a la “libertad contractual”.

De La Puente, señala que esta libertad sólo consiste en: *...estipular el conjunto de cláusulas que van a dar individualidad al contrato, distinguiéndolo de todos los demás. Se trata, pues, de las cláusulas relativas al objeto del contrato, la naturaleza de las prestaciones, las particularidades de su ejecución, las modalidades a que está sujeto el contrato, la renuncia al saneamiento, etc...* (De La Puente, 1991, p. 273).

Mediante la libertad contractual las personas que han decidido contratar, acuerdan los términos y condiciones del negocio jurídico, es decir, elaboran el contenido del contrato.

Por lo tanto, sobre la base de esta libertad los contratantes determinan el esquema contractual, las condiciones y cláusulas que regularán la relación jurídica obligatoria que se creará con la celebración del contrato. Esta libertad también faculta a los contratantes a incluir el plazo, determinado o determinable, cuando celebren un contrato de larga duración.

2.2.2.2. Principio del Pacta Sunt Servanda

El principio del pacta sunt servanda también es conocido como principio de obligatoriedad del contrato, el cual se encuentra positivizado en nuestro código civil, en el artículo 1361°, cuyo tenor:

“Los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos. Se presume que la declaración expresada en el contrato responde a la voluntad común de las partes y quien niegue esa coincidencia debe probarla”.

De este artículo podemos deducir que este principio implica que los contratos obligan a las partes contratantes y, por lo tanto, los pactos deben cumplirse.

Y es que al decir de De La Puente (1991),...*La consecuencia más importante de la obligatoriedad de las relaciones jurídicas creadas por el contrato y la que realmente da sentido a dicha obligatoriedad, es su intangibilidad o irrevocabilidad...*

Mosset, sostiene...*que la regla jurídica que impone la obligatoriedad de los contratos tiene su fundamento en la regla moral que hace al hombre sirviente de su propia palabra, pero concurren a dar fuerza a ese vínculo la libre aceptación de las cláusulas limitativas de la voluntad individual y la confianza que mutuamente se suscitan los contratantes, así como la satisfacción que por esta vía se logra de los intereses colectivos y del bien común...* (Mosset, 1997, pp. 326-327).

Podemos definir al principio del pacta sunt servanda o de obligatoriedad de los contratos, como aquella vinculatoriedad de las partes respecto de cada estipulación del contrato, la misma que deberá ser cumplida según sus términos ya que de lo contrario sólo quedarían en simples expresiones morales y que generarían incumplimientos injustificados.

2.2.2.3 Medición de la Variable

Para medir la variable: Principio de Relatividad de los Contratos, se utilizó como técnica una encuesta, la misma que se realizó a 40 abogados especialistas en Arbitraje del distrito de Jesús María.

2.3 Bases Legales

*La base legal sobre la Extensión del convenio arbitral a partes no signatarias, está compuesta por las siguientes:

Normas Nacionales:

1.-Constitución Política del Perú.

Artículo 139 (Principios de la Administración de Justicia).- Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

1. La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional.

No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral.

2.- Decreto Legislativo N° 1071 (Decreto Legislativo que norma el Arbitraje)

Artículo 13.- Contenido y forma del convenio arbitral.

1. El convenio arbitral es un acuerdo por el que las partes deciden someter a arbitraje todas las controversias o ciertas controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas respecto de una determinada relación jurídica contractual o de otra naturaleza.

Artículo 14.- Extensión del convenio arbitral.

El convenio arbitral se extiende a aquellos cuyo consentimiento de someterse a arbitraje, según la buena fe, se determina por su participación activa y de manera determinante en la negociación, celebración, ejecución o terminación del contrato que comprende el convenio arbitral o al que el convenio esté relacionado. Se extiende también a quienes pretendan derivar derechos o beneficios del contrato, según sus términos.

Normas Internacionales:

Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional 1985 con las enmiendas aprobadas en 2006. La CNUDMI es, la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional.

Opción II

Artículo 7. Definición del acuerdo de arbitraje

(Aprobado por la Comisión en su 39º período de sesiones, celebrado en 2006)

El “acuerdo de arbitraje” es un acuerdo por el que las partes deciden someter a arbitraje todas las controversias o ciertas controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas respecto de una determinada relación jurídica, contractual o no.

*La base legal sobre El principio de Relatividad de los Contratos, está compuesta por las siguientes:

1.-Constitución Política del Perú.

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

14. Contratar con fines lícitos, siempre que no se contravengan leyes de orden público.

Artículo 62.- La libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato. Los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase. Los conflictos derivados de la relación contractual sólo se solucionan en la vía arbitral o en la judicial, según los mecanismos de protección previstos en el contrato o contemplados en la ley.

Mediante contratos-ley, el Estado puede establecer garantías y otorgar seguridades. No pueden ser modificados legislativamente, sin perjuicio de la protección a que se refiere el párrafo precedente.

2.- Código Civil:

Perfección de contratos

Artículo 1352.- Los contratos se perfeccionan por el consentimiento de las partes, excepto aquellos que, además, deben observar la forma señalada por la ley bajo sanción de nulidad.

Efectos del contrato

Artículo 1363.- Los contratos sólo producen efectos entre las partes que los otorgan y sus herederos, salvo en cuanto a éstos si se trata de derechos y obligaciones no transmisibles.

Obligatoriedad de los contratos

Artículo 1361.- Los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos.

Se presume que la declaración expresada en el contrato responde a la voluntad común de las partes y quien niegue esa coincidencia debe probarla.

Buena Fe

Artículo 1362.- Los contratos deben negociarse, celebrarse y ejecutarse según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

2.4. Definición de Términos Básicos

1. Arbitraje.- Es un proceso jurisdiccional especial, encomendado transitoriamente a particulares, al que se llega por acuerdo previo de las partes o en el momento en que surja la controversia, quienes decidirán si la solución se hace en derecho o en equidad. (Jesús María Sanguino Sánchez, 2001, p. 173).
2. Autonomía Privada.- La autonomía normativa se define como el poder atribuido a entes no soberanos para expedir normas jurídicas equiparadas a las normas del ente soberano. (Emilio Betti, 1959, p. 47).
3. Buena Fe.- la buena fe como el hecho de que el hombre cree y confía que una declaración de voluntad surtirá, en un caso concreto, sus efectos usuales, es decir, los mismos efectos que ordinaria y

normalmente ha producido en casos iguales; señala que un juez puesto a dirimir una controversia, debe preguntarse, qué significado hubiera atribuido a la declaración una persona honorable y correcta. (Guillermo Borda, 1995, p. 54).

- 4.- Buena Fe Objetiva.- se le ha entendido como principio jurídico que introduce en el contenido de las obligaciones deberes coherentes con un modelo de comportamiento objetivo, el del *bonus vir*, que se expresa a través de las reglas de honestidad y corrección propias de dicho modelo. (Martha Lucía Neme Villarreal, 2009, p. 49).
- 5.- Buena Fe Subjetiva.- la buena fe subjetiva se ha distinguido entre la concepción psicológica de la buena fe, entendida ésta como creencia o ignorancia del sujeto, y la concepción ética de la misma, noción ésta de origen germánico, según la cual la ignorancia o el error del sujeto sólo serán atendibles en la medida en que su comportamiento no sea culpable o, dicho de otra forma, tales situaciones sólo serán excusables si el sujeto, con una diligencia normal, no hubiera podido superar su apreciación errada de la realidad. (Luis Díez-Picazo y Ponce De León, 1977, p. 14).
- 6.- Consentimiento.-La integración de las voluntades de las partes para dar lugar a un acto jurídico unitario, de manera tal que el contrato es el resultado de esa integración. En la medida que las declaraciones de voluntad de cada parte conserven su individualidad y no lleguen a fusionarse, a convertirse en una declaración propia del contrato, no se habrá formado éste. (De La Puente, 1991, p. 128).
- 7.- Consentimiento implícito.- es el que permite derivar de la participación de una parte en la negociación, celebración, ejecución o resolución del contrato su aquiescencia a someterse al convenio arbitral. (Eduardo Silva Romero, 2010-2011, p. 61).

- 8.- Convenio arbitral.- El convenio arbitral puede definirse como un concurso de voluntades por el que las partes acuerdan someter a la decisión vinculante de un árbitro o Tribunal Arbitral, todas o algunas de sus controversias derivadas de una determinada relación jurídica existente entre ambas, sea ésta contractual o extrancontractual. (Raúl Jiménez, 2011, p. 45).
- 9.- Extensión del convenio arbitral.- operación de inferencia jurídica que nos obliga, en primer lugar, a determinar el consentimiento de someterse a Arbitraje, según las reglas de la –buena fe, no por su expresión directa y concreta manifestada al suscribir el convenio sino sobre la base de supuestos de hecho previstos en la norma. (Jorge Santistevan De Noriega, 2009, p. 43).
- 10.- Libertad de contratar.- es el derecho o facultad que el ordenamiento jurídico reconoce a los particulares para que puedan contratar o no, y si deciden contratar, elegir a su contraparte. (Alberto G. Spota, 1975, p. 22).
- 11.- Libertad contractual.- Estipular el conjunto de cláusulas que van a dar individualidad al contrato, distinguiéndolo de todos los demás. Se trata, pues, de las cláusulas relativas al objeto del contrato, la naturaleza de las prestaciones, las particularidades de su ejecución, las modalidades a que está sujeto el contrato, la renuncia al saneamiento, etc. (Manuel De La Puente y Lavalle, 1991, p. 273).
- 12.- Principio de relatividad de los contratos.- Según el cual, los contratos solo obligan y vinculan a las partes del mismo. El alcance de este principio, en su vertiente subjetiva, supone que la vinculación se produce únicamente entre las partes de forma recíproca entre sí, en su vertiente objetiva, el principio de relatividad implica que el contrato representa el máximo de responsabilidad que se puede exigir a quienes sean parte del mismo (es decir cada uno se obliga únicamente a lo pactado en el contrato, sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de las disposiciones

imperativas del Derecho rector del mismo). (Pilar Jiménez Blanco, 2002, p. 33).

13.- Principio de obligatoriedad de los contratos.- La obligatoriedad de los contratos tiene su fundamento en la regla moral que hace al hombre sirviente de su propia palabra, pero concurren a dar fuerza a ese vínculo la libre aceptación de las cláusulas limitativas de la voluntad individual y la confianza que mutuamente se suscitan los contratantes, así como la satisfacción que por esta vía se logra de los intereses colectivos y del bien común. (Jorge Mosset Iturraspe, 1997, pp. 326-327).

14.- Parte No signataria.- Como su denominación lo sugiere, los no signatarios son sujetos que no han suscrito el pacto arbitral, pero que quedan cobijados por aquél bajo determinadas circunstancias. (Santiago Talero Rueda, 2010-2011, p. 73).

15.- Tercero.- se trata de verdaderos terceros ajenos al contrato que contiene el convenio arbitral, pero que tienen un evidente interés en el resultado de un eventual litigio, sea en cuanto tendrían interés en tener algún grado de participación procesal en el arbitraje en curso, o por el efecto reflejo que dicha resolución pueda tener en el marco de sus propias relaciones contractuales, las cuales constituyen cuestiones procesales que escapan al ámbito de nuestro análisis. (Cristián Conejero Roos y René Irra de la Cruz, 2012-2013, p. 64).

CAPÍTULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1 Hipótesis General

La Extensión del convenio arbitral a partes no signatarias tiene relación directa con el principio de relatividad de los contratos en el distrito de Jesús María, 2013

3.2 Hipótesis Específicas

La Buena Fe tiene relación directa con el principio de relatividad de los contratos, en el distrito de Jesús María, 2013

El Consentimiento tiene relación directa con el principio de relatividad de los contratos en el distrito de Jesús María, 2013

3.3 Variables

Variable X: Extensión del convenio arbitral a partes no signatarias

Variable Y: Principio de Relatividad de los Contratos

3.3.1. Operacionalización de Variables

Tabla 2

VARIABLE X: Extensión del convenio arbitral			
DIMENSIONES	INDICADORES	N° DE ÍTEMS	ESCALA
Buena Fe	Nivel de utilización de la buena fe por el legislador.	x ₁ = 4	Alto = 3 Medio = 2 Bajo = 1
	Nivel de utilización de la buena fe como un principio general del derecho.		
	Nivel de utilización de la buena fe en sentido jurídico subjetivo (creencia del sujeto)		
	Nivel de utilización de la buena fe en sentido jurídico objetivo (actuación del sujeto)		
Consentimiento	Nivel de aceptación para el contrato	x ₂ = 4	
	Acto jurídico antes del asentimiento.		
	Nivel de aplicabilidad del convenio arbitral		
	Nivel de utilización del código civil antes de establecer un contrato.		

Fuente: Elaboración propia

VARIABLE Y: Principio de Relatividad de los Contratos			
DIMENSIONES	INDICADORES	N° DE ÍTEMS	ESCALA
Autonomía privada	Nivel de utilización de la autonomía privada	Y ₁ = 4	Alto = 3 Medio = 2 Bajo = 1
	Nivel de poder de una persona para el ejercicio de sus facultades.		
	Voluntad real y psicológica de los sujetos		
	Nivel de poder jurídico para crear relaciones jurídicas y la libertad.		
Pacta Sunt Servanda	Principio de obligatoriedad del contrato	Y ₂ = 4	Alto = 3 Medio = 2 Bajo = 1
	Nivel de cumplimiento del contrato por los contratantes		
	Nivel de satisfacción de los contratantes por el respeto de sus intereses colectivos y el bien común		
	Nivel de vinculatoriedad de las partes respecto de cada estipulación del contrato.		

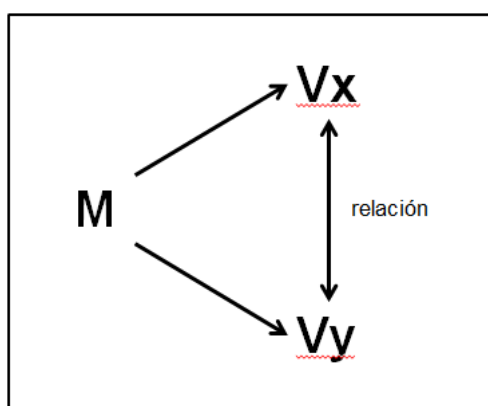
Fuente: Elaboración propia

CAPÍTULO IV
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. Diseño de Investigación

El diseño de la investigación es no experimental – transversal, son estudios que se realizan sin manipulación deliberada de variables y en los que sólo se observan los fenómenos en su ambiente natural para después analizarlos. Decimos que nuestra investigación es transversal porque recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único y es correlacional porque como señala Sánchez y Reyes (2002: 79) “se orienta a la determinación del grado de relación existente entre dos variables de interés en una misma muestra de sujeto o el grado de relación entre dos fenómenos o eventos observados”.

El diagrama correlacional es el siguiente:



- M : Muestra – 40 Abogados especialistas en Arbitraje
- VX : Variable X – Extensión del convenio arbitral a partes no
signatarias
- VY : Variable Y – Principio de Relatividad de los Contratos

4.2. Tipo y Nivel de Investigación

4.2.1. Tipo de Investigación

Investigación básica, porque mantiene como propósito recoger información de la realidad y enriquecer el conocimiento científico orientándonos al descubrimiento de principios y leyes. Sánchez y Reyes (2002:13)

4.2.2. Nivel de Investigación

De acuerdo a la naturaleza del estudio de la investigación reúne por su nivel las características de un estudio descriptivo y correlacional que pertenecen a los niveles II y III. Sánchez (1996).

4.3. Enfoque de la investigación

Es cuantitativa porque pretendió medir las variables de estudio: La Extensión del Convenio Arbitral a Partes no Signatarias y el Principio de Relatividad de los Contratos.

4.4. Método de la Investigación

Para el estudio se utilizaron diferentes métodos entre ellos:

Métodos empíricos

Se utilizaron los métodos empíricos como la observación, los cuales permitieron recoger los datos necesarios para nuestra investigación.

Métodos teóricos

Así mismo utilizamos teóricos como:

- **Inductivo-Deductivo:** Nos permitió explicar desde la realidad concreta hasta la teoría.
- **Hipotético-Deductivo:** Nos permitió verificar la hipótesis.
- **Analítico-Sintético:** Nos sirvió para realizar el análisis de resultados y elaboración de las conclusiones.

Métodos descriptivos

Consiste en describir, analizar e interpretar sistemáticamente un conjunto de hechos relacionados con otras variables tal como se dan en el presente trabajo de investigación. *Sánchez y Reyes (2002: 79): Describir cómo se presentan y qué existe con respecto a las variables o condiciones en una situación.*

4.5. Población y Muestra de la Investigación

Según Hernández, Fernández y Baptista (2006: 235), *“la población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones (...) Las poblaciones deben situarse claramente en torno a sus características de contenido, de lugar y en el tiempo”*.

Según Hernández, Fernández y Baptista (2006:235), *“la muestra es, en esencia, un subgrupo de la población. Digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población (...) Básicamente categorizamos las muestras en dos grandes ramas, las muestras no probabilísticas y las muestras probabilísticas. En estas últimas todos los elementos de la población tienen la misma posibilidad de ser escogidos y se obtienen definiendo las características de la población y el tamaño de la muestra (...) en las muestras no probabilísticas, la elección de los elementos no depende de la probabilidad, sino de causas relacionadas con las características de la investigación o de quien hace la muestra. Aquí el procedimiento no es*

mecánico, ni con base en fórmulas de probabilidad, sino depende del proceso de toma de decisiones de una persona o de un grupo de personas, y desde luego las muestras seleccionadas obedecen a otros criterios de investigación”.

4.5.1. Población

La población estuvo conformada por 100 Abogados especialistas en Arbitraje del distrito de Jesús María.

Tabla 3.

DISTRITO	TOTAL ABOGADOS ESPECIALISTAS EN ARBITRAJE
JESÚS MARÍA	100

Fuente: Elaboración propia

4.5.2 Muestra

Según Hernández, Fernández y Baptista (2006:235), *“la muestra es, en esencia, un subgrupo de la población. Digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población (...) Básicamente categorizamos las muestras en dos grandes ramas, las muestras no probabilísticas y las muestras probabilísticas. En estas últimas todos los elementos de la población tienen la misma posibilidad de ser escogidos y se obtienen definiendo las características de la población y el tamaño de la muestra (...) en las muestras no probabilísticas, la elección de los elementos no depende de la probabilidad, sino de causas relacionadas con las características de la investigación o de quien hace la muestra. Aquí el procedimiento no es mecánico, ni con base en fórmulas de probabilidad, sino depende del proceso de toma de decisiones de una*

persona o de un grupo de personas, y desde luego las muestras seleccionadas obedecen a otros criterios de investigación”. En esta investigación se trabajó con una muestra no probabilística intencionada. Quedando conformada de la manera siguiente:

Tabla 4.

DISTRITO	TOTAL ABOGADOS ESPECIALISTAS EN ARBITRAJE
JESÚS MARÍA	40

Fuente: Elaboración propia

4.6. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.

4.6.1. Técnicas

Para realizar el acopio de información relevante y objetiva, que contribuya al tema de investigación se emplearon las siguientes técnicas:

Técnica de la encuesta para indagar la opinión acerca de las variables: Extensión del convenio arbitral a partes no signatarias Y Principio de Relatividad de los Contratos.

Técnica de procesamiento de datos para procesar los resultados de las encuestas a los abogados especialistas en arbitraje

Técnica del Fichaje para registrar la indagación de bases teórica del estudio.

Técnica de Opinión de expertos para validar la encuesta-cuestionario.

Técnica del Software SPSS, para validar, procesar y contrastar hipótesis.

4.6.2. Instrumentos

Para realizar la recolección de datos, que contribuya al tema de investigación se empleó el siguiente instrumento:

- El Cuestionario: Hernández Sampieri (1998) manifiesta que *“El cuestionario es un instrumento de investigación. Este instrumento se utiliza, de un modo preferente, en el desarrollo de una investigación en el campo de las ciencias sociales, para la obtención y registro de datos. Es una técnica ampliamente aplicada en la investigación de carácter cualitativa”*.

El cuestionario que fue aplicado a Abogados especialistas en Arbitraje en el Distrito de Jesús María.

Los instrumentos constaron de 8 ítems y 8 ítems distribuidos en sus dimensiones de las variables X y variable Y respectivamente. Las escalas y sus valores fueron los siguientes:

- Alto : 3 puntos
- Medio: 2 puntos
- Bajo : 1 punto

Las tablas de procesamiento de datos para tabular, y procesar los resultados de las encuestas a los asociados de la muestra.

Las fichas bibliográficas, para registrar la indagación de bases teóricas del estudio.

El informe de juicio de expertos, aplicado a 2 abogados especialistas en arbitraje.

4.6.3. Criterios de validez y Confiabilidad de los instrumentos

4.6.3.1. Validación a través del Juicio de expertos

Se verificó la validez de los instrumentos mediante los siguientes pasos:

Validez Interna

Se verificó que el instrumento fue construido de la concepción técnica desglosando en dimensiones, indicadores e ítems así como el establecimiento de su sistema de evaluación en base al objetivo de investigación logrando medir lo que realmente se indicaba en la investigación.

Validez de constructo

Este procedimiento se efectuó en base a la teoría de Hernández (2010). Se precisa que los instrumentos sobre: fueron elaborados en base a una teoría respondiendo al objetivo de la investigación esta se operacionalizó en áreas, dimensiones, indicadores e ítems.

Opinión de Expertos

Asimismo los instrumentos sobre la Extensión del Convenio Arbitral a Partes no Signatarias y el Principio de relatividad de los contratos fueron expuestos a un grupo de expertos todos ellos doctores de la Universidad Alas Peruanas especialistas en el curso de Diseño y Desarrollo de investigación: Dra. Francis Ibarquen Cueva y especialista en Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos, Dr. Jorge Muñoz Ramírez, por lo que sus opiniones fueron importantes y determinaron que el instrumento presente alta validez. Los expertos en su conjunto dictaminaron un promedio de 90 %frente a un calificativo de 100% por lo que se considera óptimo para ser aplicado al grupo muestral para obtener datos.

4.6.3.2. Prueba de confiabilidad de los instrumentos

El criterio de confiabilidad del instrumento, se determina en la presente investigación, por el coeficiente de Alfa Cronbach, desarrollado por J. L. Cronbach, requiere de una sola administración del instrumento de medición y produce valores que oscilan entre uno y cero. Es aplicable a escalas de varios valores posibles, por lo que puede ser utilizado para determinar la confiabilidad en escalas cuyos ítems tienen como respuesta más de dos alternativas. Su fórmula determina el grado de consistencia y precisión; la escala de valores que determina la confiabilidad está dada por los siguientes valores:

Criterio de Confiabilidad Valores:

No es confiable -1 a 0

Baja confiabilidad 0.01 a 0.49

Moderada confiabilidad 0.5 a 0.75

Fuerte confiabilidad 0.76 a 0.89

Alta confiabilidad 0.9 a 1

**CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO SOBRE LA EXTENSIÓN DEL CONVENIO
ARBITRAL A PARTES NO SIGNATARIAS**

Tabla 5

Estadísticos de fiabilidad

Alfa de Cronbach ^a	Alfa de Cronbach basada en los elementos tipificados	N de elementos
,893	,894	08

Interpretación:

En el presente estudio, el alfa de Cronbach obtenido es de 0.89; lo que significa que los resultados de opinión de 40 Abogados especialistas en arbitraje con respecto a los ítems considerados en el cuestionario sobre la extensión del convenio arbitral a partes no signatarias en su versión de 8 ítems, los cuales se encuentran correlacionados de Fuerte Confiabilidad y muy aceptable.

**CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO SOBRE EL PRINCIPIO DE RELATIVIDAD
DE LOS CONTRATOS**

Tabla 6

Estadísticos de fiabilidad

Alfa de Cronbach ^a	Alfa de Cronbach basada en los elementos tipificados	N de elementos
,895	,894	08

Interpretación:

En el presente estudio, el alfa de Cronbach obtenido es de 0.89; lo que significa que los resultados de opinión de 40 Abogados especialistas en arbitraje respecto a los ítems considerados en el cuestionario sobre el principio de relatividad de los contratos en su versión de 08 ítems, los cuales se encuentran correlacionados de Fuerte Confiabilidad y muy aceptable.

CAPÍTULO V

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

5.1. DESCRIPCION

5.1.1. Hipótesis General

Como se muestra en la tabla para determinar la relación entre la extensión del convenio arbitral a partes no signatarias y el principio de relatividad de los contratos en el distrito de Jesús María, 2013, según la correlación de pearson 0,683, representando esta una asociación de las variables y siendo altamente significativa.

Por tanto se acepta la relación entre la extensión del convenio arbitral a partes no signatarias y el principio de relatividad de los contratos, en el distrito de Jesús María, 2013

Tabla7: EXTENSIÓN DEL CONVENIO ARBITRAL A PARTES NO SIGNATARIAS Y PRINCIPIO DE RELATIVIDAD DE LOS CONTRATOS

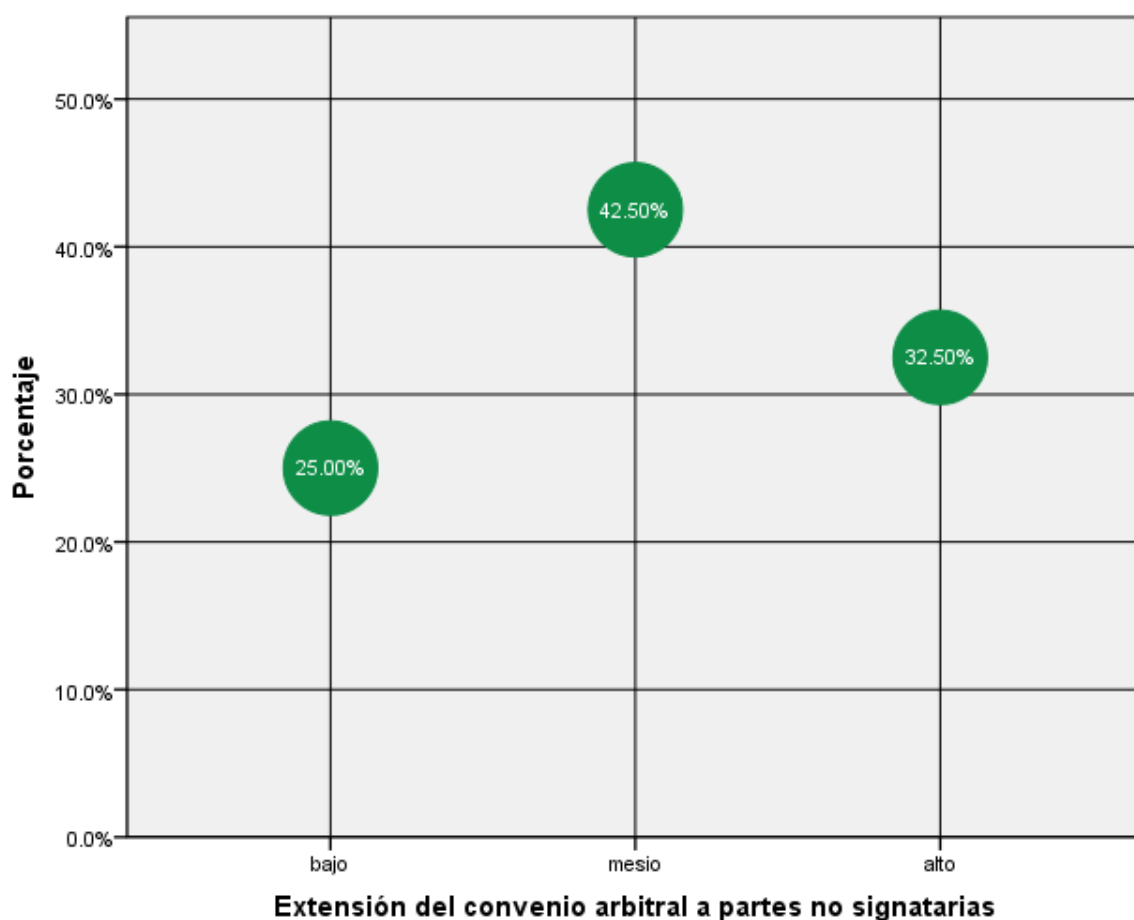
Extensión del convenio arbitral a partes no signatarias	Principio de Relatividad de los Contratos			
	bajo	medio	alto	Total
bajo	1	5	4	10
medio	4	6	7	17
alto	2	5	6	13
Total	7	16	17	40
correlación de pearson 0,683				

5.1.1.1. Discusión de la Hipótesis General

Como se observa en la figura 2 Los abogados especialistas en arbitraje consideran que entre la extensión del convenio arbitral a partes no signatarias y el principio de relatividad de los contratos existe una relación.

Así pues encontramos que el 32.5% de los abogados especialistas en arbitraje consideran que la extensión del convenio arbitral a partes no signatarias tiene un nivel alto. Asimismo un 42.5% considera que la extensión del convenio arbitral a partes no signatarias tiene un nivel medio y finalmente un 25% de Los abogados especialistas en arbitraje la extensión del convenio arbitral a partes no signatarias tiene un nivel bajo.

FIGURA 2



5.1.2. Hipótesis Específica I

Como se muestra en la tabla para determinar la relación entre la Buena Fe y el Principio de Relatividad de los Contratos en el distrito de Jesús María, 2013, según la correlación de Pearson 0,687, representando esta una asociación de las variables y siendo altamente significativa. Por tanto se acepta la relación entre la Buena Fe y el Principio de Relatividad de los Contratos en el distrito de Jesús María, 2013.

Tabla 8: LA BUENA FE Y EL PRINCIPIO DE RELATIVIDAD DE LOS CONTRATOS

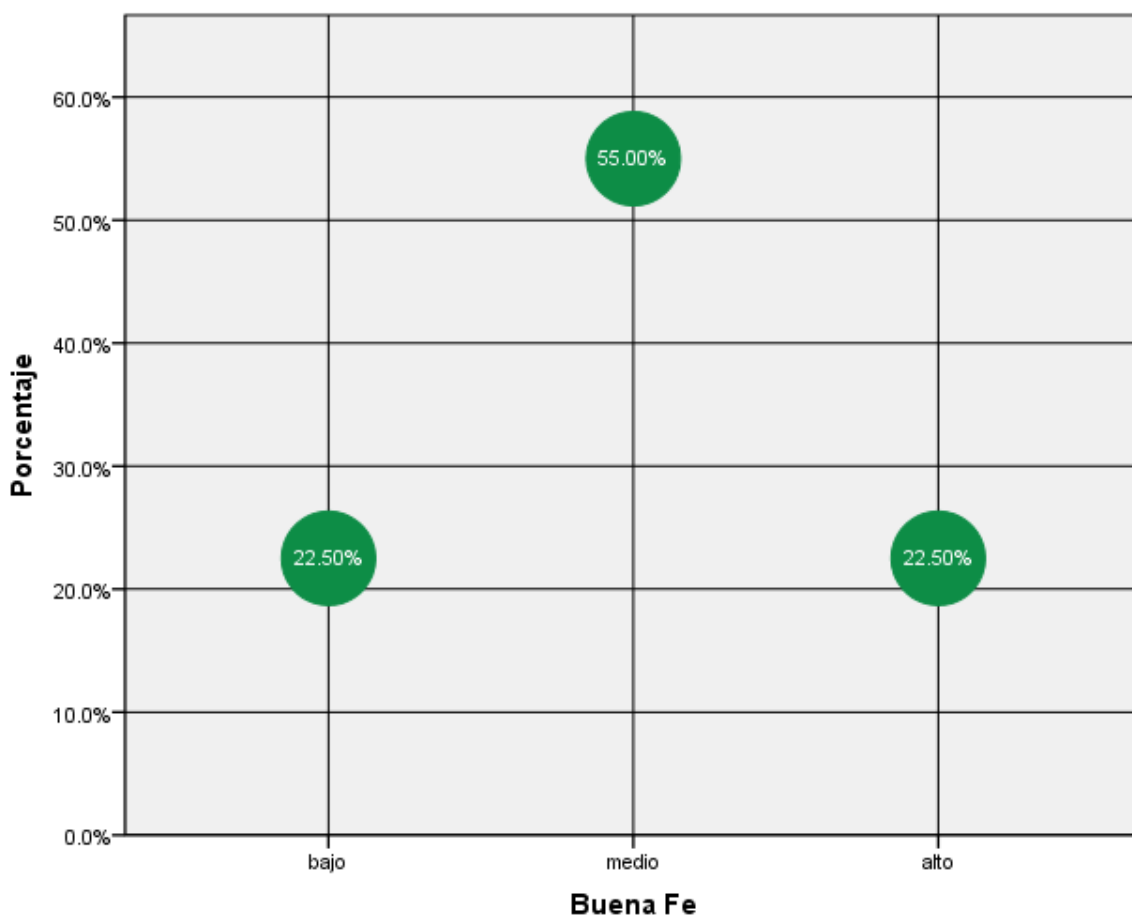
Buena Fe	Principio de Relatividad de los Contratos			
	bajo	medio	alto	Total
bajo	2	3	4	9
medio	2	10	10	22
alto	3	3	3	9
Total	7	16	17	40
correlación de Pearson 0,687				

5.1.2.1. Discusión de la Hipótesis Específica I

Como se observa en la figura 3 los abogados especialistas en arbitraje consideran que entre la Buena Fe y el Principio de Relatividad de los Contratos, existe una relación

Así pues encontramos que el 22,5% de los abogados especialistas en arbitraje consideran que la Buena Fe tiene un nivel alto. Asimismo un 55% considera que la Buena Fe tiene un nivel medio y finalmente un 32.5% de los abogados especialistas en arbitraje que la Buena Fe tiene un nivel bajo.

FIGURA 3



5.1.3. Hipótesis Específica II

Como se muestra en la tabla para determinar el consentimiento y el principio de relatividad de los contratos, en el distrito de Jesús María, 2013, según la correlación de pearson 0,691, representando esta una asociación de las variables y siendo altamente significativa

Por tanto se acepta la relación entre el consentimiento y el principio de relatividad de los contratos, en el distrito de Jesús María, 2013

Tabla 9: EL CONSENTIMIENTO Y EL PRINCIPIO DE RELATIVIDAD DE LOS CONTRATOS

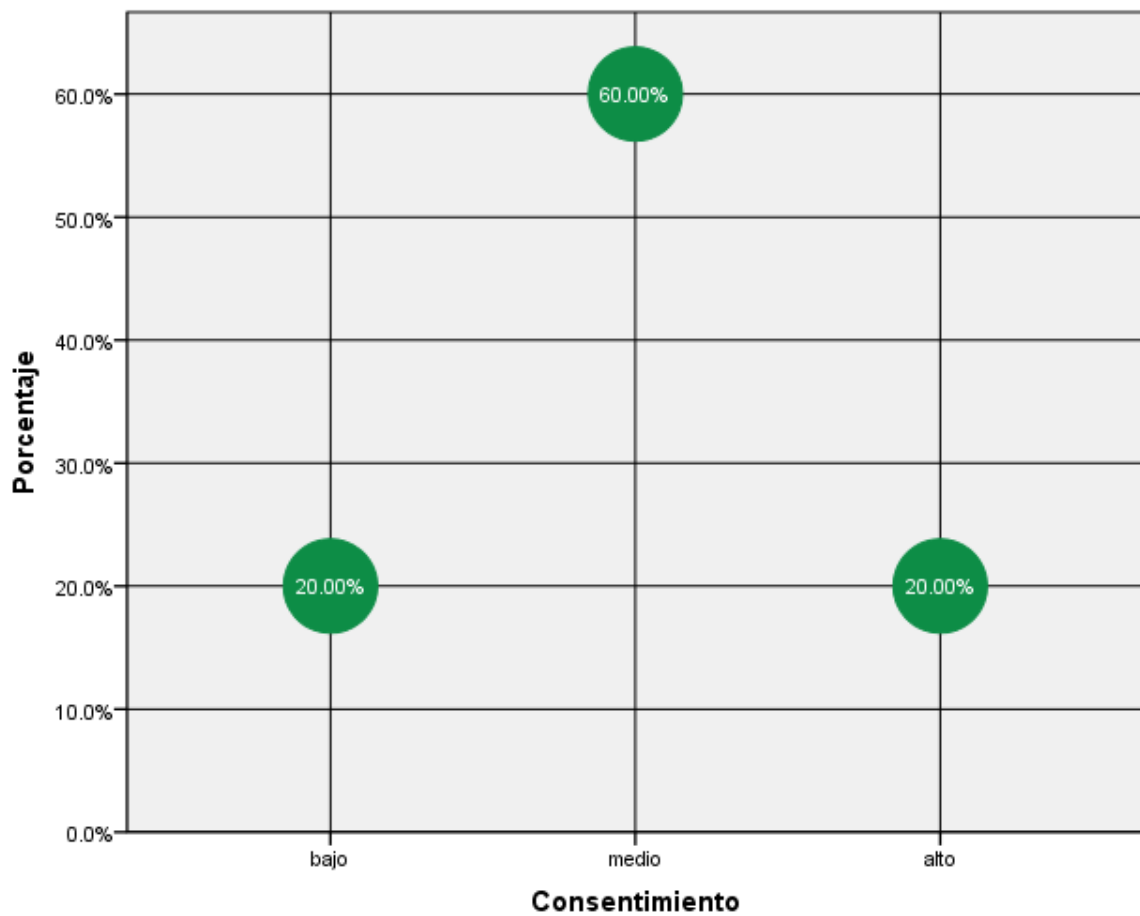
Consentimiento	Principio de Relatividad de los Contratos			
	bajo	medio	alto	Total
bajo	1	4	3	8
medio	5	9	10	24
alto	1	3	4	8
Total	7	16	17	40
correlación de pearson 0,691				

5.1.3.1. Discusión de la Hipótesis Específica II

Como se observa en la figura 4 los abogados especialistas en arbitraje consideran que entre el consentimiento y el principio de relatividad de los contratos existe una relación

Así pues encontramos que el 20% de los abogados especialistas en arbitraje consideran el consentimiento tiene un nivel alto. Asimismo un 60% considera que el consentimiento tiene un nivel medio y finalmente un 20% de los abogados especialistas en arbitraje el consentimiento tiene un nivel bajo.

FIGURA 4



CAPÍTULO VI
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

PRIMERA: Se determinó que la Extensión del convenio arbitral a partes no signatarias tiene relación directa con el principio de relatividad de los contratos en el distrito de Jesús María, 2013

SEGUNDA: Se determinó la Buena Fe tiene relación directa con el principio de relatividad de los contratos, en el distrito de Jesús María, 2013

TERCERA: Se determinó que el Consentimiento tiene relación directa con el principio de relatividad de los contratos en el distrito de Jesús María, 2013

RECOMENDACIONES

PRIMERA: La extensión del convenio arbitral a partes no signatarias sí es posible, pero para ello es importante identificar el consentimiento de someterse a Arbitraje, para lo cual deberá interpretarse este consentimiento tomando en cuenta la buena fe evitando así la inclusión indiscriminada de terceros ajenos a la relación contractual que dio origen al convenio arbitral.

SEGUNDA: Se estableció la relación que existe entre la buena fe en sus aspectos objetivos y subjetivos con el principio de relatividad de los contratos en el Distrito de Jesús María, 2013.

TERCERA: Se estableció la relación que existe entre el consentimiento, a través del ejercicio de la autonomía privada, el cual está compuesto por la libertad de contratar y contractual con el principio de relatividad de los contratos en el Distrito de Jesús María, 2013.

FUENTES DE INFORMACIÓN

- Barona (2010), *Silvia y otros Derecho jurisdiccional II. Proceso Civil*, Valencia, 2010, p. 888
- Betti, E. (1959) *Teoría General del Negocio Jurídico*, Madrid, p. 47.
- Betti, E. (1969) *Teoría general de las obligaciones*, T. I, Madrid, 1969, p.114.
- Borda, G. (1995) *Manual de Contratos. Décimo séptima edición actualizada*. Buenos Aires, p. 54.
- Briseño, H. (1963), *El Arbitraje en el Derecho Privado*. México, p. 21.
- Bullard, G. (2011) “¿Y quiénes están invitados a la fiesta? La incorporación de partes no signatarias al Arbitraje y el Artículo 14° de la Ley de Arbitraje Peruana”. *Tratado de Derecho Arbitral*, Tomo II, Lima, Instituto Peruano de Arbitraje, p. 711.
- Caivano, R. (2006), “Arbitraje y grupos de sociedades. Extensión de los efectos de un acuerdo arbitral a quien no ha sido signatario”, en: *Revista Lima Arbitration* N° 1, p. 122.
- Caivano, R. (2007) “Algunos problemas derivados de los arbitrajes con partes o relaciones jurídicas múltiples”. En: *Revista Peruana de Arbitraje*, N° 4, Grijley, Lima, p. 67.
- Cantuarias, F. y Aramburú, M. (1994) *El Arbitraje en El Perú: Desarrollo actual y perspectivas futuras*. Lima, p. 39.
- Cantuarias, F. y Caivano, R. (2008), “La nueva ley de arbitraje peruana: un nuevo salto a la modernidad”, *Revista Peruana de Arbitraje* N° 7, Lima, pp. 60-61.

- Castillo, M. y Vásquez, R. (2006) Arbitraje: Naturaleza y Definición. En: Revista de La Facultad de Derecho de La PUCP, Lima, p. 276.
- Conejero, R. y Irra, R. (2012-2013) “La extensión del acuerdo arbitral a partes no signatarias en la ley de arbitraje peruana: algunas lecciones del derecho comparado”. En: *Revista del Círculo Peruano de Arbitraje N° 5*, Lima, p. 58.
- De Castro, F. (1985) *El negocio jurídico*, Madrid, p. 12.
- De La Puente, M. (1991), El contrato en general, Biblioteca para leer el Código Civil, vol. XI, PUCP, Lima, T. I, p. 262.
- De La Puente, M. (1993) El contrato en general. PUCP, Vol. XI., T. II, p. 30.
- De La Puente, M. (2000) Contratación Contemporánea. Teoría General y Principios. En: Colección “Instituciones de Derecho Privado”, Vol. I, Lima, 2000, pp. 574.
- De La Puente (2007), El Contrato en General, Lima, 2007, pp. 131 y ss.
- De Los Mozos, J. (1965) El principio de la buena fe. Sus aplicaciones prácticas en el derecho español, 1ª edición, Barcelona, p. 39 y ss.
- De Trazegnies, F. (1989) Los Conceptos y las Cosas: Vicisitudes Peruanas de la Cláusula Compromisoria y del Compromiso Arbitral. En: Homenaje a Kos Rabcewic Zubkoski. Lima, p. 553.
- De Trazegnies, F. (2007) La verdad construida. Algunas reflexiones heterodoxas sobre la Interpretación Legal. Tratado de la Interpretación del Contrato en América Latina. T. III., Lima, pp. 1615-1616.
- Diez-Picazo, L. (1979), “Fundamentos de Derecho Civil patrimonial”, Madrid, tomo I, p. 264.

- Feldstein, S. y Hebe, L. (1998) *El arbitraje*. Buenos Aires, p. 12.
- Ferri, L., (1969) *La autonomía privada*, Revista de Derecho Privado, Madrid, p. 5.
- Guerrero, R. (2007) "Ruido en la calle principal: Las reglas de juego en el Arbitraje y sus peligrosas distorsiones". En: THEMIS, Revista de Derecho N° 53, PUCP, Lima Perú, p. 8.
- González, F. (2004) *Arbitraje*. Guadalajara, Primera Edición. pp. 13-14.
- Jiménez, R. (2002) La unidad del Principio General de la Buena Fe y su trascendencia en el Derecho Moderno. En: *Contratación Privada*, Lima, p. 96.
- Jimenez, R. (2011) El convenio arbitral: Los requisitos para su existencia y validez. Fuentes Normativas y Panorama Jurisprudencial Español. Tratado de Derecho Arbitral, Tomo II, Lima, Instituto Peruano de Arbitraje, p. 45
- Lasarte, C. (1996) "Principios de Derecho Civil", *Contratos*, T. III, Edición N° 48, Madrid, pp. 123-137.
- Larenz, K. (1978), *Derecho civil. Parte general*, Madrid, 1978, p. 59.
- Lepervanche, C. (2011) "Extensión del convenio arbitral a partes no signatarias y su aplicación a los grupos económicos". En: *Tratado de Derecho Arbitral*, Tomo II, Lima, p. 881.
- Lohmann, G. (1987) *El Arbitraje*. Biblioteca para leer el Código Civil. PUCP, Vol. V, p. 39.
- Lohmann, G. (2007) La interpretación del negocio jurídico y del contrato. *Tratado de la Interpretación del Contrato en América Latina*. T. III., Lima, p. 1676.
- Merino, J. y Chillón, J. (2006) *Tratado de Derecho Arbitral*. Navarra, p. 1288.
- Mosset, J. (1997) "Contratos", Buenos Aires, pp. 326-327.

- Neme, M. (2009) Buena fe subjetiva y buena fe objetiva. Equívocos a los que conduce la falta de claridad en la distinción de tales conceptos. *Revista de Derecho Privado Externado* N° 17, p. 49.
- Oppetit, B. (2006) *Teoría del Arbitraje*, Traducido por: Eduardo Silva Romero, Fabricio Mantilla Espinoza, José Joaquín Caicedo Demoulin, Bogota, p. 17.
- Park, W. (2009) Non-Signatories and International Contracts: An Arbitrator's Dilemma, en *Multiple Parties in International Arbitration*, Oxford, p. 3.
- Pilar, B. (2002) El contrato internacional a favor de tercero. Universidad Santiago de Compostela, p. 33.
- Sanguino, J. (2001), El Arbitraje Internacional, en: *Revista Criterio Jurídico*, Vol. 1, N° 1, Cali, p. 173.
- Santistevan, J. (2007), "Confusiones sobre el convenio arbitral y sus alcances en sede casatoria. Comentario a la Sentencia Casatoria N° 856-2006, Lima", en: *Revista Peruana De Arbitraje*, N° 5, pp. 416 y ss
- Santistevan, J. (2009) "Extensión del convenio arbitral a partes no signatarias: Expresión de la inevitabilidad del arbitraje". En: *Revista Peruana de Arbitraje* N° 8, Lima, Magna, p. 43.
- Silva, R. (2010-2011) "El artículo 14 de la nueva Ley Peruana de Arbitraje: Reflexiones sobre el contrato de arbitraje – realidad". En: *Revista del Círculo Peruano de Arbitraje* N° 4, Lima, pp. 54-56.
- Solarte, A. (2004), La Buena Fe Contractual y Los Deberes Secundarios De Conducta, en: *Vniversitas*, N° 108. Pontificia Universidad Javeriana Bogotá, Colombia, pp. 282-315.
- Soto, C. (2003) La Autonomía Privada y La Buena Fe como fundamento de la Fuerza Obligatoria del Contrato, en: *Vniversitas*, N° 106, Pontificia Universidad Javeriana Bogotá, Colombia, pp. 519-562.

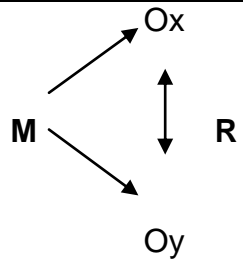
- Soto, C. (2005). Transformación del Derecho de Contratos., Lima, p. 18.
- Spota, A. (1975) Instituciones de Derecho Civil. Contratos. Buenos Aires, Vol. I, p. 20.
- Talero, S. (2010-2011) “Extensión del pacto arbitral a no signatarios: Perspectivas en la nueva Ley Peruana de Arbitraje”. En: Revista del Círculo Peruano de Arbitraje N° 4, Lima, p. 71
- VIDAL, Fernando (2009) Manual de Derecho Arbitral. Gaceta Jurídica, Lima, p. 31
- Villalba, J. y Moscoso, R. (2008). Orígenes y Panorama Actual del Arbitraje. En: *Prolegómenos. Derechos y Valores*, Vol. XI, N° 22 p. 142.
- Resolución del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente 6167-2005-HC/TC, ver: <http://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/06167-2005-HC.html>.

ANEXOS

La Extensión del Convenio Arbitral a partes no signatarias y su relación con el Principio de Relatividad de los Contratos, en el Distrito de Jesús María, Año 2013

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES
<p>Problema general:</p> <p>¿Cuál es la relación que existe entre la extensión del convenio arbitral a partes no signatarias y el Principio de Relatividad de los contratos, en el Distrito de Jesús María, Año 2013?</p>	<p>Objetivo general:</p> <p>Determinar la relación que existe entre la Extensión del convenio arbitral a partes no signatarias y el principio de relatividad de los contratos, en el Distrito de Jesús María, Año 2013.</p>	<p>Hipótesis general:</p> <p>La Extensión del convenio arbitral a partes no signatarias tiene relación directa con el principio de relatividad de los contratos en el Distrito de Jesús María, Año 2013.</p>	<p>Variable X: Extensión del convenio arbitral a partes no signatarias</p>	<p>Y1 = Buena Fe</p> <p>Y2 = Consentimiento</p>
<p>Problemas específicos:</p> <p>1. ¿Cuál es la relación que existe entre la Buena Fe y el principio de relatividad de los contratos, en el Distrito de Jesús María, Año 2013?</p> <p>2. ¿Cuál es la relación que existe entre el Consentimiento y el principio de relatividad de los contratos, en el Distrito de Jesús María, Año 2013?</p>	<p>Objetivos específicos:</p> <p>1. Establecer la relación que existe entre la Buena Fe y el principio de relatividad de los contratos, en el Distrito de Jesús María, Año 2013.</p> <p>2. Establecer la relación que existe entre el Consentimiento y el principio de relatividad de los contratos, en el Distrito de Jesús María, Año 2013.</p>	<p>Hipótesis específicas:</p> <p>1. La Buena Fe tiene relación directa con el principio de relatividad de los contratos, en el Distrito de Jesús María, Año 2013.</p> <p>2. El Consentimiento tiene relación directa con el principio de relatividad de los contratos, en el Distrito de Jesús María, Año 2013.</p>		<p>Variable Y: Principio de Relatividad de los Contratos</p>

MÉTODO Y DISEÑO	POBLACIÓN	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS	ESTADÍSTICA
<p>Tipo de investigación: Básica; porque mantiene como propósito recoger información de la realidad y enriquecer el conocimiento científico orientándonos al descubrimiento de principios y leyes . Sánchez y Reyes (2002: 13)</p> <p>Método Descriptivo: “Su propósito básico es: describir cómo se presenta y qué existe con respecto a las variables o condiciones en una situación”. Sánchez y Reyes. (2002:79)</p> <p>Diseño del estudio: Investigación correlacional Sánchez y Reyes (2002:79) al respecto manifiestan que este diseño “se orienta a la determinación del grado de relación existente entre dos variables de interés en una misma muestra de sujeto o el grado de relación entre dos fenómenos o eventos observados”</p>	<p>A) POBLACIÓN La población del estudio está constituida por 100 abogados especialistas en Arbitraje en el Distrito de Jesús María, 2013.</p> <p>B) MUESTRA La población del estudio está constituida por 40 abogados especialistas en Arbitraje en el Distrito de Jesús María, 2013.</p>	<p>En el marco de la técnica de la observación, se diseñará un cuestionario para ser aplicado a los abogados especialistas en Arbitraje en el Distrito de Jesús María. La ventaja principal del cuestionario radica en la gran economía de tiempo y del personal que implica ya que los cuestionarios pueden dejarse en el lugar apropiado o pueden administrarse en grupos reunidos al efecto.</p> <p>El propósito de este</p>	<p>Fórmulas para la sección de análisis de datos:</p> <p>Alfa de Cronbach</p> $\alpha = \left[\frac{k}{k-1} \right] \left[1 - \frac{\sum_{i=1}^k S_i^2}{S_t^2} \right]$ <p>Prueba de Normalidad (Kolmogorov – Smirnov)</p> $D \equiv \sup [F_e(x) - F(x)]$ <p>-- $\infty < x < \infty$</p>



M= Muestra

X, Y = Subíndices. Observaciones obtenidas de cada una de las variables.

r = Indica la posible relación entre las variables estudiadas.

instrumento es recopilar la información requerida en el estudio sobre el grado de relación entre el Extensión del Convenio Arbitral a Partes no Signatarias y el principio de relatividad de los contratos.

El referido instrumento se caracteriza por ser formal y estructurado, contando de una sección preliminar de carácter informativo e instructivo, en esta sección se describe ampliamente el propósito de la encuesta y se señalan las recomendaciones que han de seguir los encuestados para que los datos suministrados sean

Coefficiente de Correlación de Spearman

$$\rho = 1 - \frac{6 \sum D^2}{N(N^2 - 1)}$$

		objetivos y veraces; así mismo el agradecimiento por su participación.	
--	--	--	--

ENCUESTA SOBRE LA EXTENSIÓN DEL CONVENIO ARBITRAL

Estimado Abogado especialista en arbitraje: Agradecemos su gentil participación en la presente investigación para obtener información sobre la extensión del convenio arbitral.

El cuestionario es anónimo, por favor responda con sinceridad. Lea usted con atención y conteste marcando con una "X" en un solo recuadro.

Instrucciones:

En las siguientes proposiciones marque con una x en el valor del casillero que según Ud. Corresponde.

Calificación:

Bajo	Medio	Alto
1	2	3

N°	Dimensiones e Indicadores	1	2	3
	Buena Fe			
1.1	Nivel de utilización de la buena fe por el legislador.			
1.2	Nivel de utilización de la buena fe como un principio general del derecho.			
1.3	Nivel de utilización de la buena fe en sentido jurídico subjetivo(creencia del sujeto)			
1.4	Nivel de utilización de la buena fe en sentido jurídico objetivo(actuación del sujeto)			
	Consentimiento			
2.1	Nivel de aceptación para el contrato			
2.2	Acto jurídico antes del asentimiento.			
2.3	Nivel de aplicabilidad del convenio arbitral			

2.4	Nivel de utilización del código civil antes de establecer un contrato.			
-----	--	--	--	--



ENCUESTA SOBRE EL PRINCIPIO DE RELATIVIDAD DE LOS CONTRATOS

Estimado Abogado especialista en arbitraje: Agradecemos su gentil participación en la presente investigación para obtener información sobre el principio de relatividad de los contratos.

El cuestionario es anónimo, por favor responda con sinceridad. Lea usted con atención y conteste marcando con una “X” en un solo recuadro.

Instrucciones:

En las siguientes proposiciones marque con una x en el valor del casillero que según Ud. Corresponde.

Calificación:

Malo	Regular	Bueno
1	2	3

N	Dimensiones e Indicadores	1	2	3
	Autonomía privada			
1.1	Nivel de utilización de la autonomía privada			
1.2	Nivel de poder de una persona para el ejercicio de sus facultades.			
1.3	Voluntad real y psicológica de los sujetos			
1.4	Nivel de poder jurídico para crear relaciones jurídicas y la libertad.			
	Pacta Sunt Servanda			
2.1	Principio de obligatoriedad del contrato			
2.2	Nivel de cumplimiento del contrato por los contratantes			

2.3	Nivel de satisfacción de los contratantes por el respeto de sus intereses colectivos y el bien común			
2.4	Nivel de vinculatoriedad de las partes respecto de cada estipulación del contrato.			



COMISIÓN REVISORA DE TESIS – LIMA
UNIDAD DE PREGRADO

Dictamen Final

Vista la Tesis:

“LA EXTENSIÓN DEL CONVENIO ARBITRAL A PARTES NO SIGNATARIAS Y SU RELACIÓN CON EL PRINCIPIO DE RELATIVIDAD DE LOS CONTRATOS EN EL DISTRITO DE JESÚS MARÍA ,2013”

Y encontrándose levantadas las observaciones prescritas en el Dictamen, de la Bachiller:

ROLANDO ENRIQUE QUINCHO ARRIBASPLATA

Considerando:

Que se encuentra conforme a lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Elaboración y Sustentación de Tesis 2009. La Comisión revisora DECLARA:

EXPEDITO para ser sustentada.

Comuníquese y archívese

La Victoria, 21 de octubre del 2013



Dra. Francis Ibarguen Cueva
Jefa de la of. de Investigación y Asesoría de Tesis

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

INFORME DE ASESORÍA DE TESIS

A : Dr. Julio César Guizado Acuña
Jefe de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencia Política
Universidad Alas Peruanas

DE : Dra. Francis Ibarguen
Asesora Metodológica

ASUNTO: Asesoría Metodológica de Tesis

FECHA : 18 de octubre del 2013

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a Usted, con la finalidad de informar que habiendo concluido mi labor de Asesoría de Tesis del XIX Curso de Elaboración de Tesis al Bachiller Rolando Enrique Quincho Arribasplata requisito para optar el Título Profesional de Abogado, debo expresar que se ha cumplido en forma satisfactoria con los requisitos que se requieren para la presentación del mencionado documento, en lo que corresponde al procedimiento metodológico que a continuación se detalla:

De los aspectos preliminares y de forma de acuerdo al esquema de tesis de Escuela Académico Profesional de Derecho, problema de investigación, marco teórico, hipótesis y variables, marco metodológico, conclusiones y las recomendaciones.

Atentamente,



Dra. Francis Ibarguen Cueva
Asesor Metodológico

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

INFORME DE ASESORÍA DE TESIS

A : Dr. Julio César Guizado Acuña
Jefe de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencia Política
Universidad Alas Peruanas

DE : Dr. Jorge Muñoz Ramírez
Asesor Temático

ASUNTO: Asesoría Temática de Tesis


FECHA : 19 de Noviembre del 2013

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a Usted, con la finalidad de informar que habiendo concluido mi labor de Asesoría de Tesis del XIX Curso de Elaboración de Tesis al Bachiller Rolando Enrique Quincho Arribasplata requisito para optar el Título Profesional de Abogado, debo expresar que se ha cumplido en forma satisfactoria con los requisitos que se requieren para la presentación del mencionado documento, en lo que corresponde al procedimiento metodológico que a continuación se detalla:

De los aspectos preliminares y de forma de acuerdo al esquema de tesis de Escuela Académico Profesional de Derecho, problema de investigación, marco teórico, hipótesis y variables, marco metodológico, conclusiones y las recomendaciones.

Atentamente,



Dr. Jorge Muñoz Ramírez
Asesor Temático

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA				
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
INTENCIONALIDAD	Está de acuerdo para validar las variables de las hipótesis.																				X	
CONSISTENCIA	Está basado en fundamentos teóricos y/o científicos.																				X	
COHERENCIA	Existe coherencia entre variables.																				X	
METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de las hipótesis.																				X	
RELEVANCIA	El instrumento es útil para la presente investigación																				X	

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

Aplicable

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90%

FECHA: 19/11/2013 FIRMA DE EXPERTO: [Firma]

Celular 997427320 DNI 15847288

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

I. DATOS GENERAL:

- 1.1. APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXPERTO: Muñoz RAMÍREZ, Jorge
- 1.2. INSTITUCIÓN DONDE LABORA: UAP
- 1.3. INSTRUMENTO MOTIVO DE EVALUACIÓN: Principio de Relatividad de los Contratos
- 1.4. AUTORA: Rolando Enrique Quindío Ambarplata

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA							
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100				
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.																					X			
2. OBJETIVIDAD	Esta formulado de acuerdo a las hipótesis planteadas.																						X		
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.																						X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica																						X		
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad del instrumento																						X		

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA			
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
6. INTENCIONALIDAD	Está de acuerdo para validar las variables de las hipótesis.																			X	
7. CONSISTENCIA	Está basado en fundamentos teóricos y/o científicos.																			X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre variables.																			X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de las hipótesis.																			X	
10. PERTINENCIA	El instrumento es útil para la presente investigación																			X	

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

Aplicable

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90%

FECHA: 19/11/2013 FIRMA DE EXPERTO: _____
 Celular 997427320 DNI 15847288

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA				
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
6. INTENCIONALIDAD	Está de acuerdo para validar las variables de las hipótesis.																				X	
7. CONSISTENCIA	Está basado en fundamentos teóricos y/o científicos.																				X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre variables.																				X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de las hipótesis.																				X	
10. PERTINENCIA	El instrumento es útil para la presente investigación																				X	

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

Aplicable

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90%

FECHA:

21/10/2013

FIRMA DE EXPERTO:

[Firma]

Celular

951523133

DNI

09637865

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

I. DATOS GENERAL:

- 1.1. APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXPERTO: Ibargüen Cueva Francis
- 1.2. INSTITUCIÓN DONDE LABORA: UAP
- 1.3. INSTRUMENTO MOTIVO DE EVALUACIÓN: Encuesta sobre el Principio de
- 1.4. AUTORA: Rolando Emiguel Quindos Arribasplata *Relatividad de los Contratos*

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA							
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100				
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.																					X			
2. OBJETIVIDAD	Esta formulado de acuerdo a las hipótesis planteadas.																						X		
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.																						X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica																						X		
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad del instrumento																						X		

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA				
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
6. INTENCIONALIDAD	Está de acuerdo para validar las variables de las hipótesis.																			X		
7. CONSISTENCIA	Está basado en fundamentos teóricos y/o científicos.																			X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre variables.																			X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de las hipótesis.																			X		
10. PERTINENCIA	El instrumento es útil para la presente investigación																			X		

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

_____ *Aplicable* _____

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90%

FECHA: 21/10/2013 FIRMA DE EXPERTO: _____
 Celular 951523133 DNI 09637865

